



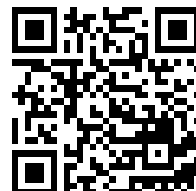
Notaria Francisco Varas
Pasaje Phillips 465, ex 35, Santiago
contacto@notariafranciscovaras.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PROTOCOLIZACION ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-04-2026 bajo el Repertorio 6791.

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VARAS FERNÁNDEZ, Notario Titular de la 32ª Notaria de Santiago, a las 14:50 horas del día de hoy.

Santiago, 2 de abril de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
076-2026040214490309



CVE: 076-2026040214490309

NOTARIA

FRANCISCO VARAS FERNANDEZ

Notario Público Titular

32ª Notaría

Santiago - Chile

1 **REPERTORIO NÚMERO: 6.791 / 2026**

NCH

2

3

4

5

6

7

PROTOCOLIZACIÓN ESTATUTOS

8

9

10 **COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE A.G.**

11

12

13

14 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a dos de Abril del año dos mil

15 *veintiséis, ante mí, FRANCISCO VARAS FERNÁNDEZ, abogado,*

16 *Notario Público Titular de la Notaría Trigésima Segunda, con oficio en*

17 *Paseo Phillips número cuatrocientos sesenta y cinco, de la comuna de*

18 *Santiago, certifico que a solicitud de doña PAMELA ANGÉLICA*

19 **GONZÁLEZ MALDONADO**, chilena, soltera, secretaria ejecutiva, cédula

20 *de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y tres mil*

21 *doscientos setenta y dos guión cinco, domiciliada, para estos efectos,*

22 *en calle Phillips número quince, Oficina L, comuna de Santiago, Región*

23 *Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su*

24 *identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar los*

25 **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE**

26 **CHILE A.G.**, en su texto refundido, aprobado por el acuerdo del tercer

CVV

Phillips, N° 29, Santiago - Fono (56-2 26381270)

1

ncharrie-00167831

1 Consejo Nacional Ordinario, celebrado con fecha treinta de Noviembre
2 de dos mil dieciocho. Dicho consta en su totalidad de treinta fojas. El
3 citado documento queda agregado al final del presente protocolo. Para
4 constancia firmo conjuntamente con la peticionaria. Se da copia. La
5 presente escritura pública ha quedado anotada en el Libro de
6 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el
7 número antes señalado.- DOY FE.-

8

9

10

11

12


PAMELA ANGÉLICA GONZÁLEZ MALDONADO

13

C.I.:

12.653.272-5

14

15

16

17

18

FRANCISCO VARAS FERNÁNDEZ

19

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

20

32ª NOTARÍA DE SANTIAGO

32

Protocolo Nº 189 / 2026 Esp. 6.791



**COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE A.G.
CONSEJO NACIONAL**

Phillips Nº 15 – 6º piso Of. L, Santiago

Fono: (56-2) 26382900

E-mail: colegio@colegiodematronas.cl

Página Web: www.colegiodematronas.cl

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE (A.G.)
(Texto Refundido)**

Aprobado por acuerdo del tercer Consejo Nacional Ordinario, celebrado el día 30 de noviembre de 2018, en la ciudad de Puerto Montt.

Se inicia a partir de enero de 2019, el proceso que reformulará los Estatutos del Colegio y tras 2 años de Asambleas Regionales de recopilación de la participación de colegiadas y colegiados del país, el texto fue refundido y sistematizado por el Honorable Consejo Nacional durante las siguientes Asambleas Extraordinarias:

del 29 de noviembre de 2019; los días 02, 16, 28 y 30 de noviembre de 2020; el día 10 de diciembre de 2020; los días 2, 4, 11, 16, 23 y 30 de enero de 2021; y los días 1, 3, 4 y 6 de febrero de 2021.

ESTATUTO

CAPITULO I

DEL COLEGIO Y LAS/OS AFILIADAS/OS

TITULO I

Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

ARTICULO PRIMERO: El Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G., en adelante "el Colegio", es una Corporación de Derecho Privado, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley Nº 2.757 de fecha 29 de junio de 1979 y sus modificaciones posteriores. El Colegio de Matronas de Chile fue creado, por la Ley Nº 14.895 y por imperativo del D.L. Nº 3.621, del año 1981, debió transformarse en Asociación Gremial.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio del Colegio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de Consejos Regionales, que se constituyan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Colegio. Ello sin perjuicio de



que cada Consejo regional pueda fijar un domicilio diverso dentro de la región en la que tiene asiento para el desarrollo de sus actividades regionales.

ARTICULO TERCERO: El Colegio tiene como objeto principal la promoción, difusión, desarrollo, protección, de la profesión de Matrona/ Matrón, así como de la disciplina de la Matronería, para lo cual buscará la extensión, la vinculación con el medio, el acrecimiento del prestigio de la orden, así como defensa de las prerrogativas de la profesión de matrona/matrón y el velar por su regular y correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros:

a.- Velar por la buena conducta profesional de sus colegiadas/os, manteniendo la disciplina y la ética profesional "establecido en el Código de Ética del Colegio de la Orden", formulando las recomendaciones que estime necesarias, y aplicando las normas correccionales que señalan estos Estatutos.

b.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan contra la conducta ética de sus miembros actuando de oficio, en caso necesario.

c.- Prestar protección y apoyo a sus colegiadas/os, y mantener una conducta activa en la defensa de los campos laborales y de la organización del Colegio de Matronas y Matrones de Chile.

d.- Promover, evaluar y cautelar la inserción del rol profesional en los cambios de las políticas públicas, en los objetivos sanitarios de la época, de acuerdo a realidades biopsicosociales, culturales, demográficas y epidemiológicas. Así como en las situaciones de emergencias y catástrofes nacionales y regionales, para cautelar la continuidad de acciones de salud sexual, salud reproductiva y neonatal y asegurar el cumplimiento de las acciones y sus derechos en estos ámbitos.

e.- Estimular el ejercicio profesional basado en la evidencia y competencias disciplinares, promoviendo la investigación y divulgación científica en el campo de la salud sexual y reproductiva y en áreas transversales, manteniendo permanente contacto con la autoridad sanitaria, parlamentaria, universidades e instituciones afines, nacionales y extranjeras.

f.- Atendiendo la facultad certificadora de los colegios profesionales, el Colegio deberá ofrecer cursos de capacitación a las Matronas y Matrones a través de:

- Cursos de postgrado, seminarios, congresos que tengan la finalidad de perfeccionar y actualizar los conocimientos disciplinares.
- Gestionar la obtención de becas y otros beneficios semejantes que el Directorio Nacional y/o los Directores Regionales, estimen adecuados.
- Promover la educación en salud y en derechos sexuales y reproductivos, a través de capacitación en instituciones, organizaciones sociales y comunitarias, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, además de la población en general.



que cada Consejo regional pueda fijar un domicilio diverso dentro de la región que tiene asignado para el desarrollo de sus actividades regionales.

ARTICULO TERCERO: El Colegio tiene como objeto principal la promoción, desarrollo profesional, de la profesión de Matrona/ Matron, así como de la disciplina de la Matronería, para lo cual buscará la extensión, la vinculación con el medio, el reconocimiento del prestigio de la orden, así como de las prerrogativas de la profesión de Matronería, y el velar por su regular y correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros:

a.- Velar por la buena conducta profesional de sus colegiadas, manteniendo la disciplina y la ética profesional "establecida en el Código de Ética del Colegio de la Orden", formulando las recomendaciones que estime necesarias y solicitando las acciones correctivas que señalen tales estatutos.

b.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan contra la conducta ética de sus miembros actuando de oficio, en caso necesario.

c.- Prestar protección y apoyo a sus colegiadas, y mantener una conducta activa en la defensa de los campos laborales y de la organización del Colegio de Matronas y Matrones de Chile.

d.- Promover, evaluar y cuidar la inserción del rol profesional en los campos de las políticas públicas, en los objetivos sanitarios de la época, de acuerdo a realidades socioculturales, demográficas y epidemiológicas. Así como en las situaciones de emergencias y catástrofes nacionales y regionales, para cuidar la continuidad de acciones de salud sexual, salud reproductiva y neonatal y asegurar el cumplimiento de las acciones y sus derechos en estos ámbitos.

e.- Estimular el ejercicio profesional basado en la evidencia y competencias disciplinadas, promoviendo la investigación y divulgación científica en el campo de la salud sexual y reproductiva y áreas transversales, manteniendo permanentemente contacto con la realidad sanitaria, universitaria, universidades ajenas, nacionales y extranjeras.

f.- Atendiendo la función formadora de los colegios profesionales, el Colegio deberá ofrecer cursos de capacitación a las Matronas y Matrones a través de:

- Cursos de postgrado, seminarios, congresos que tengan la finalidad de perfeccionar y actualizar los conocimientos disciplinados.
- Gestionar la obtención de becas y otros beneficios semejantes que el Director Nacional y/o los Directores Regionales, estimen adecuados.
- Promover la educación en salud y en derechos sexuales y reproductivos, a través de la asociación en instituciones, organizaciones sociales y comunitarias, locales, regionales y organizaciones no gubernamentales, además de la población en general.



- Los dineros percibidos por los conceptos antes expresados se destinarán, preferentemente, a los fines aquí descritos.
- g.- Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, seminarios, convenciones, congresos, encuentros, publicaciones técnicas y otros medios de difusión o reunión, y requerir y prestar asistencia a institutos, universidades, academias, colegios profesionales y autoridades públicas y privadas, en todo lo que conduzca a las finalidades propias del Colegio.
- h.- Actualización e información permanente de los adelantos científicos, informáticos y tecnológicos necesarios para el perfeccionamiento de las matronas y matrones, a través de las Comisiones respectivas, quienes podrán crear centros informáticos de documentación, como también editar obras y revistas gremiales y científicas, independiente del formato, que tiendan a la difusión del quehacer profesional o al perfeccionamiento de las Matronas y Matrones.
- i.- Otorgar premios anuales a matrones/as colegiados destacadas como reconocimiento a su ejercicio y desarrollo profesional, gremial y contribución social.
- j.- Fomentar la coordinación y participación con instituciones similares del país o del extranjero, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines del Colegio.
- k.- Proponer a las autoridades que corresponda, la dictación o modificación de leyes, reglamentos, normativas o políticas públicas afines que puedan impactar en todas aquellas materias atinentes a la disciplina de la matronería y a su interactuar profesional con la sociedad.
- l.- Coordinar las instancias necesarias en beneficio de las/los colegiadas/os, organizando instituciones de ahorro y cuotas adicionales que vayan en asistencia, protección y ayuda mutua en beneficio de sus asociadas y asociados.
- m.- Representar al Colegio en los recursos y reclamaciones que se presenten ante los tribunales de justicia o autoridades políticas y administrativas, o cualquier tipo de organización, cuando se requiera demostrar el rol profesional o los intereses consagrados en este Estatuto.
- n.- Entregar apoyo a Matronas y Matrones colegiados que tienen problemas legales a través de protocolos formales y convenios, que les vinculen con el Departamento Jurídico del Colegio, para la asesoría correspondiente.
- ñ.- Denunciar o deducir querrela ante la justicia ordinaria, y/o las autoridades administrativas correspondientes, por los actos que lleguen a conocimiento del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, y que puedan afectar los fines, objetivos, bienes e intereses de nuestra institución, se perseguirá especialmente el ejercicio ilegal de la profesión.



* Los dineros percibidos por los conceptos antes expresados se destinan preferentemente a los fines aquí descritos.

g) Fomentar la cooperación y difusión de los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, seminarios, convenciones, congresos, encuentros, publicaciones técnicas y otros medios de difusión de reunión, y redactar y prestar asistencia a institutos, universidades, academias, colegios profesionales y autoridades públicas y privadas, en todo lo que conduzca a las finalidades propias del Colegio.

h. Actualización e información permanente de los adelantos científicos, tecnológicos y tecnológicos necesarios para el perfeccionamiento de las matronas y matrones, a través de las Comisiones respectivas, quienes podrán crear centros informáticos de documentación, como también obras y revistas científicas y técnicas, independientes del formato, que tiendan a la difusión del quehacer profesional o al perfeccionamiento de las Matronas y Matrones.

i. Otorgar premios anuales a matrones/as colegiadas destacadas como reconocimiento a su ejercicio y desarrollo profesional, gremial y contribución social.

j. Fomentar la coordinación y participación con instituciones similares del país o del extranjero, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines del Colegio.

k. Proponer a las autoridades que correspondan, la dictación o modificación de leyes, reglamentos, normativas o políticas públicas que permitan mejorar en todas aquellas materias sugetas a la disciplina de la matronería y a su interacción profesional con la sociedad.

l. Cooperar las instancias necesarias en materia de las/los colegiadas/as, organizando instituciones de alto y cuotit adiccionales que vayan en ordenación, protección y ayuda mutua en beneficio de sus asociadas y asociados.

m. Representar al Colegio en los recursos y reclamaciones que se presenten ante las tribunales de justicia o autoridades políticas y administrativas, o cualquier tipo de organización, cuando se requiera demostrar el rol profesional o los intereses consagrados en este Estatuto.

n. Entregar apoyo a Matrones y Matrones colegiadas que tienen problemas legales a través de protocolos formales y convencios, que les vinculan con el Departamento Jurídico del Colegio, para la asesoría correspondiente.

o. Denunciar o deducir querrelas ante la justicia ordinaria y a las autoridades administrativas correspondientes, por los actos que lleguen a conocimiento del Colegio de Matrones y Matrones de Chile, o que puedan afectar los fines, objetivos, bienes o intereses de nuestra institución, se perseguirá expeditamente el ejercicio legal de la profesión.



o.- Promover la institucionalidad del Colegio a través de los programas académicos de pregrado.

p.- Incentivar y promover el ingreso de las/los Matronas/Matrones del país al Colegio de la Orden.

ARTICULO CUARTO: La duración del Colegio será indefinida y el número de sus asociadas/os ilimitado.

TITULO II

De las y los Colegiados

ARTICULO QUINTO: Podrán pertenecer al Colegio todas las Matronas y Matrones, que, cumpliendo con los requisitos que se señalan a continuación, ingresen a él y se inscriban en sus registros.

El ingreso al Colegio es un acto voluntario y personal. Los requisitos para ingresar son los siguientes:

- a.- Tener el título de Matrona/Matrón otorgado por universidades chilenas.
- b.- Tener el título de Matrona/Matrón otorgado en el extranjero, debidamente reconocido en Chile en conformidad a las leyes vigentes.
- c.- Obtener la aprobación de su ingreso por el Directorio Nacional, previo informe del Consejo Regional respectivo.
- d.- Si se tratare de la reincorporación de quien hubiera perdido tal calidad de colegiado/a por falta de pago de sus cuotas, podrá reincorporarse en calidad de nuevo, perdiendo los derechos de la antigüedad.

En la solicitud de incorporación, la o el postulante debe declarar tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, aceptarlos y comprometerse a acatar éstos y los acuerdos o resoluciones del Directorio Nacional, del Directorio Regional y de los Tribunales y/o Comisiones que correspondan, en su caso, como también acatar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y Asambleas Regionales.

Las colegiadas y colegiados que se acogen a pensión o jubilación, mantienen su condición de colegiada/o activa, existiendo para ello un valor diferenciado en la cuota social, del mismo modo y previa certificación, se podrán acoger a este beneficio quienes estén en situación de cesantía.

ARTICULO SEXTO: Serán obligaciones de las/los colegiadas/os:



o. Promover la institucionalidad del Colegio a través de los programas académicos
 pregrado.
 b. Incentivar y promover el ingreso de las Matronas/Matronas del país al Colegio en
 Orden.

ARTICULO CUARTO: La duración del Colegio será indefinida y el número de sus autoridades
 limitado.

TITULO II

De las y los Colegistas

ARTICULO QUINTO: Podrán pertenecer al Colegio todas las Matronas y Matrones, que
 cumpliendo con los requisitos que se señalan a continuación, ingresen a él y se inscriban en
 sus registros.

El ingreso al Colegio es un acto voluntario y personal. Los requisitos para ingresar son los
 siguientes:

- a - Tener el título de Matrona/Matrona otorgado por universidades chilenas
- b- Tener el título de Matrona/Matrona otorgado en el extranjero, debidamente reconocido
 en Chile en conformidad a las leyes vigentes.
- c- Que la aprobación de su ingreso por el Directorio Nacional, previo informe del
 Consejo Regional respectivo.

d- Si se tratare de la reincorporación de quien hubiere perdido tal calidad de colegista
 por falta de pago de sus cuotas, podrá reincorporarse en calidad de nuevo, perdiendo los
 derechos de la antigüedad.

En la solicitud de incorporación, la o el postulante debe declarar tener conocimiento de los
 Estatutos y Reglamentos del Colegio, aceptarlas y comprometerse a acatar éstas y los
 acuerdos a resoluciones del Directorio Nacional, del Directorio Regional y de los Tribunales
 y/o Comisiones que correspondan, en su caso, como también acatar los acuerdos y
 resoluciones del Consejo Nacional y Asambleas Regionales.

Las colegistas y colegistas que se piden a pensión o jubilación, mantienen su condición
 de colegistas/o activa, existiendo para ello un valor diferenciable en la cuota social, tal
 mismo modo y previa certificación, se podrán acoger a este beneficio quienes estén en
 situación de cesantía.

ARTICULO SEXTO: Será obligatoria de todas las colegistas/o:



- a.- Cumplir con la función propia de la profesión de Matrona/Matrón, con estricto apego a las normas éticas, morales y legales propias de la profesión.
- b.- Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio, como también cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones que de conformidad a los Estatutos y Reglamentos dictaren sus autoridades.
- c.- Acatar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d.- Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los Estatutos y Reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor del Colegio, desempeñando las funciones y comisiones que se les encomiende por las autoridades de éste, salvo excusa legítima.
- e.- Pagar las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que se hubieran fijado de conformidad con estos Estatutos. Los socios/as jubilados/as pagan el 50% de la cuota ordinaria.
- f.- Firmar el Registro de Colegiadas/os y comunicar al Colegio y al Consejo Regional respectivo todo cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales. Mientras no se comunique el cambio de domicilio por el colegiado, toda carta, citación o comunicación se le dirigirá a aquel que tenga anotado en el Registro Nacional del Colegio.

ARTICULO SEPTIMO: Serán derechos de las/os colegiadas/os:

- a.- Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- b.- Participar con derecho a voz y voto, por intermedio de las/os presidentas/es regionales respectivos, en el Consejo Nacional y, en forma personal en las Asambleas Regionales, en su caso; en la oportunidad y forma que señalen los Estatutos y Reglamentos.
- c.- Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional al estudio o consideración del Directorio Nacional y de los Directores Regionales, en su caso.
- d.- Integrarse y participar en los Capítulos dependientes del Colegio.
- e.- Gozar de todos los beneficios que de acuerdo con estos Estatutos, sean establecidos en los Reglamentos.
- f.- Asistir a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Nacional, en calidad de veedores con derecho a voz, previo acuerdo con su representante regional.
- g.- El/la colegiado/a que por alguna razón sea sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina, tendrá derecho de apelar para ante el Consejo Nacional. El plazo para recurrir a esta apelación será de 5 días hábiles y deberá el recurso contener los antecedentes de hecho y derecho que invoque la recurrente, así como peticiones concretas.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de colegiada/o se pierde:



a.- Cumplir con la función propia de la profesión de Matrón\Matrón, con énfasis en las normas éticas, morales y legales propias de la profesión.
b.- Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio, como también cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones que de conformidad a los Estatutos y Reglamentos dictaren sus autoridades.
c.- Acatar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina.

d.- Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los Estatutos y Reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor del Colegio, desempeñando las funciones y comisiones que se les encomiende por las autoridades de éste, salvo excepciones legítimas.

e.- Pagar las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado de conformidad con estos Estatutos. Los socios jubilados/as pagan el 50% de la cuota ordinaria.

f.- Financiar el Registro de Colegistas/as y comunicar al Colegio y al Consejo Regional respectivo todo cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales. Mientras no se comuniquen el cambio de domicilio por el colegiado, toda carta, citación o comunicación se le dirigirá a aquel que figura anotado en el Registro Nacional del Colegio.

ARTICULO SEPTIMO: Serán derechos de las/os colegistas/as:

a.- Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

b.- Participar con derecho a voz y voto, por intermedio de las/os presidentes/as regionales respectivos, en el Consejo Nacional y, en forma personal en las Asambleas Regionales, en su caso, en la oportunidad y forma que señalen los Estatutos y Reglamentos.

c.- Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional al estudio o consideración del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales, en su caso.

d.- Integrarse y participar en los Capítulos dependientes del Colegio.

e.- Gózar de todos los beneficios que de acuerdo con estos Estatutos, sean establecidos en los Reglamentos.

f.- Asistir a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Nacional, en calidad de voceros con derecho a voz, previo acuerdo con su representante regional.

g.- El/la colegiado/a que por alguna razón sea sancionado/a por el Tribunal de Ética y Disciplina, tendrá derecho de apelar ante el Consejo Nacional. El plazo para recurrir a esta apelación será de 3 días hábiles y deberá el recurso contener los antecedentes de hecho y derecho que invoque la recurrente, así como peticiones concretas.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de colegiado/a se pierde:



a.- Por fallecimiento.

b.- Por renuncia escrita.

La renuncia se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente desde su presentación, siendo obligatorio solucionar las cargas pecuniarias contraídas o devengadas hasta esa fecha.

c.- Por pérdida del título de Matrona/Matrón, o del Certificado de competencia para ejercer la profesión a que se refiere el Artículo Quinto.

d.- Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional, previa proposición del Tribunal de Ética y Disciplina.

e.- Por el no pago de las cuotas por un período de un año. En este caso la sanción se podrá aplicar, por el Consejo Nacional, según informe emitido por el Consejo Regional respectivo y/o con el sólo mérito de la certificación que expida la/el Tesorera/o Nacional.

f.- La renuncia a la calidad de colegiada/o ejercida con posterioridad al inicio de una investigación o acusación del Tribunal de Ética y Disciplina, no impedirá la continuación del proceso y la eventual aplicación de sanciones.

ARTICULO NOVENO: Las/os colegiadas/os quedarán sometidos al control ético y disciplinario del Colegio a través del Tribunal de Ética y Disciplina, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las medidas disciplinarias y éticas de que pueden ser objeto las/os colegiadas/os serán: amonestación, censura, suspensión y/o expulsión.

Estas medidas deberán ser informadas por el Tribunal de Ética y Disciplina al Consejo Nacional.

Toda/o colegiada/o está obligado a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, una vez que haya sido citado para el efecto; si no lo hiciera se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Lo anterior es sin perjuicio de su derecho de comparecer posteriormente, pero, en tal caso, lo hará en el estado en que la causa se hallare en el momento de la comparecencia.

Un Reglamento determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y en general, las que correspondan a un debido proceso. Ninguna medida disciplinaria o ética podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

TITULO III

De los Órganos de Administración, Ejecución y Control



... por fallecimiento.

... por renuncia escrita.

La renuncia se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente desde su presentación, siendo obligatorio solucionar las cargas pecuniaras, contratas o devengados honorarios a la fecha.

... Por pérdida del título de Matrón/Matón o del Certificado de competencias por expirar la profesión a que se refiere el Artículo Quinto.

... Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional, previo proposición del Tribunal de Ética y Disciplina.

... Por el no pago de las cuotas por un periodo de un año. En este caso la sanción se podrá aplicar por el Consejo Nacional, según informe emitido por el Consejo Regional respectivo y lo con el sólo mérito de la certificación que expida la respectiva Asociación Nacional.

... La renuncia a la calidad de colegiado/a ejercida con posterioridad al inicio de una investigación o acusación del Tribunal de Ética y Disciplina, no impedirá la continuación del proceso y la eventual aplicación de sanciones.

ARTICULO NOVENO: Las asociaciones, colegios y universidades sometidos al control ético y disciplinario del Colegio a través del Tribunal de Ética y Disciplina, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las medidas disciplinarias y éticas de que pueden ser objeto las asociaciones, colegios y universidades, serán: amonestación, censura, suspensión y/o expulsión.

Estas medidas deberán ser informadas por el Tribunal de Ética y Disciplina al Consejo Nacional.

Toda asociación o entidad obligada a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, una vez que haya sido citada para el efecto, si no comparece se seguirá el procedimiento en su calidad de incompareciente. Lo anterior en el supuesto de comparecer posteriormente, podrá ser admitido en el caso, lo hará en el estado en que la causa se hallare en el momento de la comparecencia.

Un Reglamento determinará las normas sobre audiencias, notificaciones, admisión de pruebas y en general, las que correspondan a un debido proceso. Ninguna medida disciplinaria o ética podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

TITULO III

De los Órganos de Administración, Ejecución y Control



ARTICULO DECIMO: El Colegio estará estructurado de la siguiente manera:

- 1.- Consejo Nacional
- 2.- Consejo Regional
- 3.- Directorio Nacional
- 4.- Directorio Regional
- 5.- Asamblea Nacional
- 6.- Asamblea Regional
- 7.- Capítulos
- 8.- Tribunal de Ética y Disciplina
- 9.- Tribunal Nacional Calificador de Elecciones
- 10.- Tribunal Regional Calificador de Elecciones
- 11.- Comité Científico
- 12.- Comité Académico e interrelación con estudiantes, "ADEOCH"
- 13.- Comité de Derechos Humanos
- 14.- Comité de Género e Interculturalidad
- 15.- Comité de Ciencias e Investigación.
- 16.- Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 17.- Comité de Comunicaciones
- 18.- Comisiones:
 - Nacional de Proceso Eleccionario
 - Regional de Proceso Eleccionario
 - Nacional Receptora de Sufragios
 - Regional Receptora de Sufragios
 - Nacional Calificadora de Elecciones
 - Regional Calificadora de Elecciones
 - Nacional de Escrutinios
 - Regional de Escrutinios
 - Revisora de Cuentas
 - Otras Comisiones Nacionales y Regionales, según sea necesario, para el buen funcionamiento del Colegio.



ARTICULO DÉCIMO: El Colegio estará estructurado de la siguiente manera:

- 1.- Consejo Nacional
- 2.- Consejo Regional
- 3.- Directorio Nacional
- 4.- Directorio Regional
- 5.- Asamblea Nacional
- 6.- Asamblea Regional
- 7.- Capítulos
- 8.- Tribunal de Ética y Disciplina
- 9.- Tribunal Nacional Calificador de Elecciones
- 10.- Tribunal Regional Calificador de Elecciones
- 11.- Comité Científico
- 12.- Comité Académico e interacción con estudiantes "ADECH"
- 13.- Comité de Derechos Humanos
- 14.- Comité de Género e Interculturalidad
- 15.- Comité de Ciencias e Investigación
- 16.- Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 17.- Comité de Comunicaciones
- 18.- Comisiones:
 - Nacional de Proceso Electoral
 - Regional de Proceso Electoral
 - Nacional Receptora de Sufragios
 - Regional Receptora de Sufragios
 - Nacional Calificadora de Elecciones
 - Regional Calificadora de Elecciones
 - Nacional de Escrutinios
 - Regional de Escrutinios
 - Revisora de Cuentas
 - Otras Comisiones Nacionales y Regionales, según sea necesario, para el buen funcionamiento del Colegio



TITULO IV

El Consejo Nacional

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Nacional es la entidad máxima del Colegio y representa al conjunto de sus colegiadas/os y organismos dependientes. Sus acuerdos son obligatorios y deberán ser acatados por todos las y los colegiados, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

El Consejo Nacional estará formado por la totalidad de las/los Presidentas/es de los Consejos Regionales y miembros del Directorio Nacional. Presidirá el Consejo Nacional, la/el Presidenta/e del Directorio Nacional y actuará como Secretaria/o el que lo sea de éste.

En los acuerdos del Consejo Nacional que se sometan a votación le corresponderá un voto a cada representación Regional, así como también un voto al Directorio Nacional.

El derecho a voto se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias fijadas en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Debiendo realizarse tres asambleas ordinarias en el año:

- a) La primera, en el mes de abril.
- b) La segunda, en el mes de julio.
- c) La tercera, en el mes de noviembre.

Las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

En la primera de ellas el Directorio Nacional presentará una Memoria de la labor del Colegio realizada durante el año precedente, y un Informe y Balance del estado económico de la institución.

En la tercera Asamblea Ordinaria anual, se realizará y aprobará el Presupuesto del año siguiente.

El Consejo Nacional podrá sesionar en cualquier parte del territorio nacional en que exista en funciones un Consejo Regional.

En las Asambleas ordinarias del Consejo Nacional se podrá además formular por cualquiera de sus integrantes, sugerencias acerca de la Memoria o del Balance, o proponer las medidas que estimaren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio y para el ejercicio de la profesión de Matrona/Matrón.

Otros temas a tratar deberán ser enunciados con anticipación y avisados en la citación.



TITULO IV

El Consejo Nacional

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Nacional es la entidad máxima del Colegio y representa al conjunto de sus colegiadas y organizaciones dependientes. Sus acuerdos son obligatorios y deberán ser acatados por todas las y los colegiadas, siempre que hubieran sido acordados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamento.

El Consejo Nacional estare formado por la totalidad de las/las Presidentas de los Consejos Regionales y miembros del Directorio Nacional. Presidirá el Consejo Nacional la/las Presidenta/s del Directorio Nacional y actuará como Secretaria/o el/los de éstas.

En los acuerdos del Consejo Nacional que se sometan a votación le corresponderá un voto a cada representación Regional, así como también un voto al Directorio Nacional.

El derecho a voto se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Deberá realizarse tres asambleas ordinarias en el año:

- a) La primera, en el mes de abril.
- b) La segunda, en el mes de julio.
- c) La tercera, en el mes de noviembre.

Las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

En la primera de ellas el Directorio Nacional presentara una Memoria de la labor del Colegio realizada durante el año precedente, y un Informe y Balance del estado económico de la institución.

En la tercera Asamblea Ordinaria anual, se realizará y aprobará el Presupuesto del año siguiente.

El Consejo Nacional podrá sesionar en cualquier parte del territorio nacional en que exista en funciones un Consejo Regional.

En las Asambleas ordinarias del Consejo Nacional se podrá además formular por unanimidad de sus integrantes, sugerencias acerca de la Memoria o del Balance, o proponer las medidas que estimaron necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio y para el ejercicio de la profesión de Matronas/Midejefes.

Otros temas a tratar deberán ser anunciados con anticipación y avisados en la convocatoria.





Los acuerdos que se adoptaren tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio Nacional y Directorios Regionales.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias del Consejo Nacional se darán a conocer a través del acta oficial, la que será enviada por correo electrónico a las/los presidentes regionales; quienes la darán a conocer a sus colegiados/as.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Será Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, la que se convoque a iniciativa del Directorio Nacional, o a solicitud escrita enviada por correo electrónico de a lo menos el 50% de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

El plazo para la realización del Consejo Nacional Extraordinario no deberá exceder los 15 días hábiles.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La citación a la primera Asamblea Ordinaria, se efectuará mediante un aviso publicado en un medio digital por una vez, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos y no más de treinta, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora y el lugar de la reunión para efecto de lo establecido al Artículo 15º del Decreto Ley 2.757, del año 1979.

En el caso de que se citara a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella. Las citaciones deberán ser enviadas a través de correo electrónico a las presidentas/es regionales.

Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La segunda y tercera Asamblea Ordinaria anual, se citarán por medio de correo electrónico dirigido a las presidentas/es regionales, no siendo necesario otro medio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La citación a Asamblea Extraordinaria será realizada por la/el Presidente/a Nacional, quien fijará la fecha, la hora y el lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El quórum para sesionar en primera citación en una Asamblea del Consejo Nacional, será de a lo menos del cincuenta por ciento más uno de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

En segunda citación se sesionará con las/os Presidentas/es de los Consejos Regionales, o sus representantes que asistan, cuyo quórum no podrá ser inferior al 40% de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

En caso de no cumplirse con el quorum antes expresado, se deberá citar para una nueva fecha sobre el tema en particular.

En las reuniones los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional presentes y tendrán derecho a voto los Consejos Regionales que estén al día en el



Los acuerdos que se adoptaren tendrán el carácter de obligatorios para el Presidente y Directores Regionales.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias del Consejo Nacional se darán a conocer a través del acta oficial, la que será enviada por correo electrónico a los presidentes regionales quienes la darán a conocer a sus colegiados/as.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Será Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional la que se convoque a iniciativa del Director Nacional, o a solicitud escrita enviada por correo electrónico de a lo menos el 50% de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

El plazo para la realización del Consejo Nacional Extraordinario no deberá exceder las 15 días hábiles.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La citación a la primera Asamblea Ordinaria se efectuará mediante un aviso publicado en un medio digital por una vez, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos y no más de treinta, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora y el lugar de la reunión para efecto de lo establecido al Artículo 159 del Decreto Ley 2.727, del año 1979.

En el caso de que se citara a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella. Las citaciones deberán ser enviadas a través de correo electrónico a los presidentes regionales.

Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La segunda y tercera Asambleas Ordinarias anual, se citarán por medio de correo electrónico dirigido a los presidentes regionales, no siendo necesario otro medio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La citación a Asambleas Extraordinarias será realizada por el Presidente Nacional, quien fijará la fecha, la hora y el lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El quórum para sesionar en primera citación en una Asamblea del Consejo Nacional, será de a lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

En segunda citación se sesionará con las/os Presidentes/as de los Consejos Regionales, o sus representantes que existan, cuyo quórum no podrá ser inferior al 50% de los Consejos Regionales con sus cuotas al día.

En caso de no cumplirse con el quórum antes expresado, se deberá citar para una nueva fecha sobre el tema en particular.

En las reuniones las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional presentes y tendrán derecho a voto los Consejos Regionales que estén al día en el



pago de sus cuotas 60 días corridos antes de la fecha de la asamblea. Con todo, podrán los asistentes con derecho a voto permitir la incorporación plena y sufragio, a aquellos Consejos Regionales que hayan pagado sus obligaciones y lo demuestren el día de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en una Asamblea del Consejo Nacional sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea si asistiere, por lo menos, igual número de integrantes del Consejo que en la primitiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son de la competencia de la Asamblea extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio, las siguientes materias:

- a.- La reforma de los Estatutos del Colegio.
- b.- La disolución del Colegio.
- c.- La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones integradas por Corporaciones similares.
- d.- Conocer de las acusaciones o reclamaciones en contra de las y los colegiados, presentadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, y tomado conocimiento remitirse a lo descrito en el Artículo Noveno del Título II de estos Estatutos.
- e.- En el evento de no existir el tribunal enunciado en la letra precedente corresponderá el ejercicio de sus atribuciones de manera excepcional al Consejo Nacional quien deberá ejercer como tribunal de única instancia.
- f.- A requerimiento del Directorio Nacional, podrá pronunciarse sobre la necesidad de intervención de un Consejo Regional.

De acogerse la necesidad de intervención, los consejeros regionales del intervenido se entenderán suspendidos de sus cargos desde la fecha del acuerdo del Consejo Nacional.

Producida la intervención, el Consejo Nacional deberá indagar por sí, o mediante una comisión interventora; de la efectividad de los hechos por los cuales se ha requerido la intervención, si son verdaderos o no. En el evento de ser verdaderos los consejeros regionales del intervenido cesarán en sus funciones y deberá ser puesta toda la información en manos del Tribunal de Ética y Disciplina.

En el evento de que el tiempo faltante para un proceso electoral sea igual o mayor a un año, deberá llamar a elecciones dentro de los 30 días siguientes, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

De no ser efectiva la situación que motiva la intervención, cesará la suspensión.

Durante el proceso de investigación, la comisión interventora ejercerá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Regional intervenido.



Asamblea. Los acuerdos adoptados en una Asamblea del Consejo Nacional solo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea al asistirse, por lo menos, igual número de integrantes del Consejo que en la primera.

Los acuerdos adoptados en una Asamblea del Consejo Nacional solo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea al asistirse, por lo menos, igual número de integrantes del Consejo que en la primera.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son de la competencia de la Asamblea extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio, las siguientes materias:

- a.- La reforma de los Estatutos del Colegio.
- b.- La disolución del Colegio.
- c.- La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones integrantes por Corporaciones similares.
- d.- Conocer de las acusaciones o reclamaciones en contra de los y las colegiados presentadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, y tomado conocimiento remitiendo lo descrito en el Artículo Noveno del Título II de estos Estatutos.
- e.- En el evento de no existir el Tribunal sancionado en la letra precedente correspondirá el ejercicio de sus atribuciones de manera excepcional al Consejo Nacional quien deberá ejercer como Tribunal de Ética y Disciplina.
- f.- A requerimiento del Directorio Nacional, podrá pronunciarse sobre la necesidad de intervención de un Consejo Regional.

De acuerdo a la necesidad de intervención, los consejeros regionales del interviniente emitirán sus resoluciones de sus cargos desde la fecha del acuerdo del Consejo Nacional. Prohibida la intervención, el Consejo Nacional deberá indagar por sí, o mediante una comisión interventora, de la efectividad de los hechos por los cuales se ha requerido la intervención, si son verdaderos o no. En el evento de ser verdaderos los consejeros regionales del interviniente cesarán en sus funciones y deberá ser puesta toda la información en manos del Tribunal de Ética y Disciplina.

En el evento de que el tiempo faltante para un proceso electoral sea igual o mayor a un año, deberá llamarse a elecciones dentro de los 30 días siguientes, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

De no ser efectiva la situación que motiva la intervención, cesará la suspensión.

Durante el proceso de investigación, la comisión interventora ejercerá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Regional interventora.



g.- Otras situaciones que por su carácter y a juicio del Directorio Nacional o los Consejos Regionales, deban ser tratadas en Asamblea Extraordinaria y que no sean privativas de una sesión Ordinaria según estos Estatutos.



TITULO V

Del Consejo Regional

ARTICULO DECIMO NOVENO: En cada región o sector territorial que determine el Consejo Nacional podrá constituirse un Consejo Regional, que será una filial del Colegio.

En los Consejos Regionales existirá un/una:

1. Directorio
2. Asamblea
3. Capítulos
4. Tribunal Calificador de Elecciones
5. Comisión de Proceso Eleccionario
6. Comisión Receptora de Sufragios
7. Comisión Calificadora de Elecciones
8. Comisión de Escrutinios
9. Comisión de Derechos Humanos
10. Comisión de Género e Interculturalidad

ARTICULO VIGESIMO: Los Consejos Regionales estarán compuestos por un Directorio Regional integrado por cinco miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un Director/a.

Serán aplicables a las Asambleas Regionales y a los Consejos Regionales lo dispuesto en los artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º precedentes, en lo que corresponda.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea Regional es el Consejo Regional más la totalidad de las/os asociadas/os al Colegio que tengan su domicilio en la respectiva Región, y se encuentren inscritos en los registros del Consejo que corresponda. Para sesionar en forma ordinaria o extraordinaria se requerirá un quórum mínimo del 50% más uno del total de colegiados/as con sus cuotas al día, en primera citación; en segunda citación, se sesionará con los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por votación a mano alzada de la mayoría de los presentes, entendiéndose como mayoría el 50% más uno.

El Directorio Regional podrá citar a Asamblea extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, adecuándolo a la situación regional y deberá ser a requerimiento escrito de a lo menos el diez por ciento de las/os colegiadas/os al día en el pago de sus cuotas, de la respectiva jurisdicción. En este último caso para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en el artículo décimo tercero.



g.- Otras situaciones que por su carácter y a juicio del Directorio Nacional o los Consejos Regionales, deban ser tratadas en Asambleas Extraordinarias y que no sean privativas de una Sesión Ordinaria según estos Estatutos.

TITULO V

Del Consejo Regional

ARTICULO DECIMO NOVENO: En cada región o sector territorial que determine el Consejo Nacional podrá constituirse un Consejo Regional, que será una filial del Colegio.

En los Consejos Regionales existirá un/una:

1. Directorio
2. Asambleas
3. Capítulos
4. Tribunal Calificador de Elecciones
5. Comisión de Proceso Electoral
6. Comisión Recusatoria de Sufragios
7. Comisión Calificadora de Elecciones
8. Comisión de Escrutinios
9. Comisión de Derechos Humanos
10. Comisión de Género e Interculturalidad

ARTICULO WIGESIMO: Los Consejos Regionales estarán compuestos por un Directorio Regional integrado por cinco miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un Director/a.

Serán antecesoras a las Asambleas Regionales y a los Consejos Regionales ya disueltas en los artículos 22, 134, 141, 151 y 169 precedentes, en lo que correspondiere.

ARTICULO WIGESIMO PRIMERO: La Asamblea Regional es el Consejo Regional más la totalidad de las/los asociadas/los el Colegio que tengan su domicilio en la respectiva Región, y se encuentran inscritos en los registros del Consejo que correspondiere. Para sesionar en forma ordinaria o extraordinaria se requerirá un quórum mínimo del 50% más uno del total de colegiadas/los con sus cuotas al día, en primera citación; en segunda citación, se sesionará con los que asistieren. Los acuerdos se adoptarán por votación a mano alzada de la mayoría de los presentes, entendiéndose como mayoría el 50% más uno.

El Directorio Regional podrá citar a Asambleas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 131, adaptándose a la situación regional y deberá ser a requerimiento escrito de al menos el diez por ciento de las/los colegiadas/los al día en el pago de sus cuotas, de la respectiva jurisdicción. En este último caso para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en el artículo décimo tercero.



La Asamblea extraordinaria del Consejo Regional deberá realizarse en la Región respectiva.



TITULO VI

Del Directorio Nacional

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional estará integrado por siete miembros, elegidos en votación secreta y universal, cuya forma de realización, convocatoria y demás aspectos relacionados estará regulada por un Reglamento.

Las/los miembros del Directorio Nacional durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más. Los cargos de Directores serán ad-honorem.

Los Directores Nacionales electos, se reunirán y asumirán sus cargos en tal calidad el primer día hábil del mes subsiguiente a aquel en que fueron elegidos.

En dicha oportunidad, los Directores Nacionales que cesan en sus cargos deberán entregar informe, cuenta y documentación correspondiente a la función que estaban desempeñando. Su incumplimiento será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Sin perjuicio de las demás facultades que le otorgan estos Estatutos, corresponderá al Directorio Nacional:

- a.- Cumplir los objetivos del Colegio, administrar los bienes y disponer de ellos.
- b.- Confeccionar anualmente el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, y rendir cuenta en Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio, de la marcha de éste mediante la Memoria correspondiente.
- c.- Contratar y/o remover al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, acordar sus remuneraciones y desvinculaciones y pagos de indemnización si procediere. Sin embargo, no podrá contratarse a personas ligadas por matrimonio, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, y afinidad hasta el segundo grado, o adopción, con ninguno de los Directores cuando entre ellas se produzca relación jerárquica directa.
- d.- Designar o constituir comisiones de trabajo, permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio Nacional.
- e.- Resolver sobre la aceptación de la incorporación o rechazo de nuevas/os colegiadas/os. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado.
- f.- Tomar conocimiento de la renuncia de las/os asociadas /os y declarar la pérdida de la calidad de colegiada/o en el caso del artículo 8° letra f).



TITULO VI
Del Directorio Nacional

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional estará integrado por siete miembros elegidos en votación secreta y universal, cuyas formas de realización, convocatoria y demás aspectos relacionados estarán regidos por un Reglamento

Las/os miembros del Directorio Nacional durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más. Los cargos de Directores serán ad-honorem.

Los Directores Nacionales electos, se reunirán y asumirán sus cargos en el día del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que fueron elegidos.

En dicha oportunidad, los Directores Nacionales que cesan en sus cargos deberán entregar informe, cuenta y documentación correspondiente a la función que están desempeñando. Su incumplimiento será punteado en el expediente del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Sin perjuicio de las demás facultades que le otorgan estos Estatutos, corresponderá al Directorio Nacional:

a.- Cumplir los objetivos del Colegio, administrar los bienes y disponer de ellos.

b.- Confeccionar anualmente el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, y recibir cuenta en Asamblea Ordinaria del Colegio Nacional del Colegio de la materia de este mediante la Memoria correspondiente.

c.- Contar y/o remover al personal técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, acordar sus remuneraciones y desvinculaciones y pagar de la Administración el producido. Sin embargo, no podrá contratarse a personas ligadas por matrimonio, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, y afinidad hasta el segundo grado, o adopción, con ninguno de los Directores cuando entre ellas se produzca relación jurídica directa.

d.- Designar o constituir comisiones de trabajo, permanentes o transitorias, como a veros del Directorio Nacional.

e.- Resolver sobre la aceptación de la incorporación o rechazo de nuevas/os colegiadas/os. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado.

f.- Tomar conocimiento de la renuncia de las/os asociadas/os y notificar la pérdida de la calidad de colegiada/o en el caso del artículo 8º letra f).



- g.- Tomar conocimiento de las solicitudes de ingreso y las renunciaciones, las que deberán presentarse ante los Directorios Regionales respectivos.
 - h.- Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Colegio.
 - i.- Ejercer las facultades disciplinarias que estos Estatutos le encomienden.
 - j.- Dictar y modificar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Con todo, éstos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria, antes de su entrada en vigencia.
 - k.- Ejercer las acciones legales destinadas a perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;
 - l.- Supervisar el funcionamiento de los Consejos Regionales y sus organismos dependientes, a los que les podrán requerir los informes y antecedentes relativos a sus actividades que juzgue pertinente.
 - m.- Dictar normas relativas al ejercicio profesional de sus colegiadas/os.
 - n.- Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión o al Colegio.
 - ñ.- Crear Consejos Regionales, previo acuerdo del Consejo Nacional, y a solicitud de Matronas y Matrones interesadas/os.
 - o.- Visitar y supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales.
- En uso de esta facultad podrá requerir al Consejo Nacional la intervención de algún Consejo Regional, en casos graves y calificados de acuerdo al Reglamento respectivo.
- p.- Presentar a los poderes públicos, privados y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación atinente con la profesión y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente pueda producir en la sociedad.
 - q.- Dictar normas de ética profesional en conjunto con el Tribunal de Ética y Disciplina para sus colegiadas/os y velar por su cumplimiento.
 - r.- Llevar un registro nacional de las/os colegiadas/os que se confeccionará con la ficha de inscripción aceptada y el listado de las/los colegiados que cada mes envíen los Consejos Regionales junto con el pago de sus cuotas.
 - s.- Representar a las/os colegiadas/os ante los Poderes Públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - t.- Actuar de árbitro o mediador ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre las/os colegiadas/os o entre éstos y terceros que acepten dicha mediación, en materias



- g - Formar conocimiento de las solicitudes de ingreso y las renunciaciones, las que deberán presentarse ante los Directores Regionales respectivos.
- h - Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Colegio.
- i - Ejercer las facultades disciplinarias que estos estatutos le encomiendan.
- j - Dictar y modificar los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Con todo, éstos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria, antes de su entrada en vigencia.
- k - Ejercer las acciones legales destinadas a perseguir el ejercicio legal de la profesión.
- l - Supervisar el funcionamiento de los Consejos Regionales y sus organismos dependientes, a los que les podrá requerir los informes y antecedentes relativos a sus actividades que juzgue pertinente.
- m - Dictar normas relativas al ejercicio profesional de sus colegiados.
- n - Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión o al Colegio.
- o - Crear Consejos Regionales, previo acuerdo del Consejo Nacional, y a solicitud de Matrones y Matrones interesadas.
- p - Vigilar y supervisar el funcionamiento de los Consejos Regionales.
- q - En caso de esta facultad podrá requerir al Consejo Nacional la intervención de algún Consejo Regional, en casos graves y calificados de acuerdo al Reglamento respectivo.
- r - Presentar a los poderes públicos, privados y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación vigente con la creación y representación oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente pueda producir en la sociedad.
- s - Dictar normas de ética profesional en conjunto con el Tribunal de Ética y Disciplina para sus colegiados y velar por su cumplimiento.
- t - Llevar un registro nacional de las Colegiadas que se confeccionará con la lista de inscripción aceptada y el listado de las Colegiadas que cada mes envíen los Consejos Regionales junto con el pago de sus cuotas.
- u - Representar a las Colegiadas ante los Poderes Públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- v - Actuar de árbitro o mediador ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre las Colegiadas o entre éstas y terceros que afecten dicho mediador, en materias





susceptibles de compromiso, de conformidad con la legislación vigente, y ante situaciones que involucren a la matronería.

u.- Interpretar los Estatutos y sus Reglamentos, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo del 50% más uno del Directorio.

v.- Convocar a Congresos y Convenciones, y normar el funcionamiento de ellas.

w.- Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos Estatutos o la ley.

x.- Proponer al Consejo Nacional la creación, constitución o disolución de Consejos Regionales, como también comisión interventora.

y.- Designar un/a asesor/a para las materias que éste estime conveniente, previa autorización del Consejo Nacional.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La vacancia de alguno de los cargos de la Directiva Nacional, deberá ser cubierta por cualquiera de los/as otros/as directores/as.

Si quedara menos del 50% de los miembros del Directorio, se debe llamar a elecciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere:

a.- Tener la calidad de colegiada/o con cuotas al día durante, a lo menos, cinco años consecutivos, anteriores a la fecha de la elección o designación, en su caso.

b.- Que nunca haya sido sancionada/o por el Colegio, por faltas a la ética o a la disciplina.

c.- No haber sido condenada/o por crimen o simple delito.

d.- No haber sido condenado por violencia de género, delitos sexuales y/o pedofilia.

e.- No haber sido condenado por maltrato laboral.

f.- No estar afecta/o a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes.

g.- Estar en conocimiento de los Estatutos que rigen al Colegio.

h.- Suscribir un compromiso de dedicación al cargo.

i.- Firmar declaración de conflicto de intereses.

j.- No podrán ser miembros de la mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñan los cargos de presidente de la República, senadores, diputados, ministros de Estado, subsecretario, secretarios regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, alcaldes y jefes superiores de servicios públicos o privados. Tampoco podrán ser miembros del Directorio Nacional los directores de Hospitales autogestionados, ni los miembros de los organismos centrales de partidos políticos.



susceptibles de comparendo, de conformidad con la legislación vigente, y ante las Comisiones que involucren a la materia.

El interpellado deberá responder a las preguntas, resolviendo cualquier duda que se le presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo del 50% más uno de los miembros de la Comisión.

v.- Convocar a Congreso y Convenciones, y normar el funcionamiento de ellas.

w.- Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos Estatutos o la Ley.

x.- Proponer al Consejo Nacional la creación, modificación, constitución o disolución de Comités Regionales, como también comisión intersectorial.

y.- Designar un/a asesor/a para las materias que este estatuto convenga, previa autorización del Consejo Nacional.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La vacancia de alguno de los cargos de la Directiva Nacional, deberá ser cubierta por cualquier de las normas directorales.

Si quedara menos del 50% de los miembros del Directorio, se debe llamar a elecciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para ser miembro del Directorio Nacional, se requerirá:

a.- Tener la calidad de ciudadano con curso al día durante, a lo menos, cinco años consecutivos, anteriores a la fecha de la elección o designación, en su caso.

b.- Que nunca haya sido sancionado por el Colegio, por falta a la ética o a la disciplina.

c.- No haber sido condenado por crimen o simple delito.

d.- No haber sido condenado por violencia de género, delitos sexuales y/o pedofilia.

e.- No haber sido condenado por maltrato laboral.

f.- No estar afectado a las inhabilidades o incompatibilidades que establecen la Constitución Política y las Leyes.

g.- Estar en condiciones de los Estatutos que rigen al Colegio.

h.- Suscribir un compromiso de dedicación al cargo.

i.- Promer declaración de conflicto de intereses.

j.- No podrán ser miembros de la mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñan los cargos de presidente de la República, senador, diputado, ministro de Estado, subsecretario, secretario regional ministerial, intendente, gobernador, alcalde y jefes superiores de servicios públicos o privados. Tampoco podrán ser miembros del Directorio Nacional los directores de los centros autorizados, ni los miembros de los organismos control de partidos políticos.





k.- Ningún miembro del Directorio Nacional puede hacer proselitismo político.

l.- Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N° 2.757 del año 1979 en su Artículo 10º.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio Nacional, en su primera reunión después de ser elegido, nominará, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y Directoras/es. Todos los miembros del Directorio Nacional podrán agregar después de sus cargos, la denominación "Nacional".

El cargo de la Presidencia lo asumirá la/el candidata/o que obtenga la primera mayoría de los votos.

Las sesiones del Directorio Nacional deberán ser presididas por la/el Presidenta/e o, en ausencia de ésta/e, por la/el Vicepresidente. En caso de faltar ambas/os, presidirá el Director Nacional que se asigne entre los directores presentes y deberá ser consignado en el acta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio Nacional sesionará a lo menos con cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo que por disposición de estos estatutos se exija otro quórum. En caso de producirse empate decidirá el voto quien preside la reunión.

La reconsideración de asuntos que ya hayan sido resueltos por el Directorio Nacional sólo procederá en otra sesión que cuente con igual o mayor quórum, y que sea aprobada por los dos tercios de los asistentes.

El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión del año que celebren. El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente, y para tal efecto la/el Presidenta/e deberá citar a sus miembros.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

La/el Presidenta/e estará obligada/o a practicar esta citación si así se lo requieren por escrito tres o más Directoras/es.

La inasistencia injustificada de una/un Directora/or a sesiones durante tres meses consecutivos, producirá la vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Directorio Nacional. Esta medida la aplicará el Directorio Nacional, no requerirá la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina y deberá ser informada al Consejo Nacional; esta será inapelable. Igual sanción y procedimiento se aplicará al miembro del Directorio Nacional que se constituya en mora en el pago de sus cuotas de asociada/o por más de tres meses.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será llevado por la/el Secretaria/o, las



10°.- Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N° 2.727 del año 1979 en su artículo 10°.-

k.- Ningún miembro del Directorio Nacional puede hacer preseritismo político.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio Nacional, en su primera reunion despues de ser elegido, nombrará, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Vicepresidentes, Secretarías, Tesorero y Directores. Todas los miembros del Directorio Nacional podrán agregar despues de sus cargos, la denominación "Nacional".

El cargo de la Presidencia lo asumirá la/el candidato/a que obtenga la primera mayoría de los votos.

Las sesiones del Directorio Nacional deberán ser presididas por la/el presidente/a, en ausencia de éste/a, por la/el Vicepresidente/a. En caso de faltar ambas/os, presidirá el Director Nacional que se asigne entre los directores presentes y deberá ser consignado en el acta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio Nacional sesionará a lo menos con cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría salvo que por disposición de estos estatutos se exija otro quórum. En caso de producirse empate decidirá el voto de quien preside la reunion.

La reconsideración de asuntos que ya hayan sido resueltos por el Directorio Nacional sólo procederá en otra sesion que cuente con igual o mayor quórum y que sea convocada por los dos tercios de los asistentes.

El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunion del año que celebren. El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente, y para tal efecto la/el Presidente/a deberá citar a sus miembros.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

La/el Presidente/a estará obligado/a a practicar esta reunion si así se lo requieren por escrito tres o más Directores/as.

La inasistencia injustificada de un/una Director/a o a sesiones durante tres meses consecutivos, producirá la vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Directorio Nacional. Esta medida se aplicará al Directorio Nacional, no requiriéndose la intervencion del Tribunal de Ética y Disciplina y deberá ser informada al Consejo Nacional, esta será inaplicable. Igual sanción y procedimiento se aplicará al miembro del Directorio Nacional que se constituya en mora en el pago de sus cuotas de asociado/a por más de tres meses.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se deberá constatar en un libro especial de Actas, que será llevado por la/el Secretarí/a, las



que serán validadas en forma física o digital por todas/os las/os Directoras/es que hubieran concurrido a la sesión.

La/el Directora/or que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. Las Actas podrán ser digitadas y adheridas en el Libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar su fidelidad.

Las Actas deberán ser escritas, físicas o digitales y grabadas, previa autorización.

TITULO VII

De la/el Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o del Directorio Nacional

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones y atribuciones de la/el Presidenta/e del Directorio Nacional:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar estas facultades de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- b.- Junto a los miembros del Directorio, la/él Presidenta/e asume la responsabilidad del liderazgo y gobierno del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, su desarrollo y viabilidad basado en los estatutos presentes y decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.
- c.- Presidir las sesiones del Directorio Nacional, del Consejo Nacional y las Asambleas.
- d.- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo Nacional como del Directorio Nacional.
- e.- Dirimir los empates.
- f.- Junto a los miembros del Directorio, velar por la correcta utilización e inversión de los fondos del Colegio.
- g.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.
- h.- Firmar con la/el Secretaria/o la correspondencia y demás documentos que corresponda.
- i.- La Presidenta/e en conjunto con la/el Vicepresidenta y/o Tesorera/o, podrá aperturar y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer y/o rechazar saldos de cuenta, solicitar estado de cuenta corriente, revalidar, protestar y prorrogar cheques; y en cuanto a cuentas de ahorro: girar, cambiar libreta, solicitar, aprobar e impugnar saldos, retirar cartolas; solicitar clave electrónicas; tarjeta de crédito; efectuar



que serán validadas en forma física o digital por todas las Direcciones que hubieran concurrido a la sesión.

La(s) Director(a) que pudiese salvar su responsabilidad por algún otro acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. Los Actos podrán ser digitales y adheridos en el libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser interceptadas y que ofrezcan seguridad para evitar las interpolaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar su fidelidad.

Los Actos deberán ser escritos, físicos o digitales y grabados, previa autorización.

TÍTULO VII

De la(s) Presidenta(s), Vicepresidenta(s), Secretaria(s) y Tesorero(a) del Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones y atribuciones de la(s) Presidenta(s) del Directorio Nacional:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar estas facultades de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- b.- Junto a los miembros del Directorio, la(s) Presidenta(s) asume la responsabilidad del liderazgo y gobierno del Colegio de Maestros y Maestras de Chile, su desarrollo y visibilidad, pasado en los estatutos presentes y decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.
- c.- Presidir las sesiones del Directorio Nacional, del Consejo Nacional y las Asambleas.
- d.- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo Nacional como del Directorio Nacional.
- e.- Dirigir los empates.
- f.- Junto a los miembros del Directorio, velar por la correcta utilización e inversión de los fondos del Colegio.
- g.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.
- h.- Firmar con la(s) Secretaria(s) la(s) correspondencia y demás documentos que correspondan.
- i.- La Presidenta(s) en conjunto con la(s) vicepresidenta(s) y/o Tesorero(a), podrá apertura y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer, rechazar saldos de cuentas, solicitar estado de cuentas corrientes, retirar, prestar y cancelar cheques, y en cuanto a cuentas de ahorro: girar, cancelar libreta, solicitar, cancelar o liquidar saldos, retirar cancelas; solicitar o dar electrónicas; retirar de retiro; efectuar





transferencias bancarias electrónicas; aperturar fondos mutuos, depósitos a plazo y compra de activos circulantes.

En el desempeño de este cometido, las obligaciones inferiores a 100 UF requerirán la firma de la/el Presidenta/e y cualquier otro de los facultados. Las obligaciones superiores a 100 UF, requerirán la firma de los tres mencionados.

j.- Suspender temporalmente los debates de las sesiones y aplicar la disciplina de sala en ellas, velando por el buen comportamiento de las/los asambleístas.

k.- Dar cuenta anual de la labor del Directorio Nacional en la respectiva Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional, por medio de una Memoria a la que dará lectura, en forma extractada, la que podrá ser aprobada o rechazada.

l.- Entregar informe y cuenta de su gestión al cesar en el cargo.

m.- Asegurar que los miembros del directorio y Consejo tengan el apropiado desarrollo y entrenamiento para mantener sus respectivas funciones en el desarrollo de su rol.

n.- Mantener y establecer relaciones de contacto entre los miembros del Consejo Nacional y el Directorio Nacional.

ñ.- Mantener y establecer relaciones de contacto y trabajo con socios estratégicos del Colegio.

o.- Asegurar que todos los miembros del Directorio cumplan con las responsabilidades asociadas a cada uno de sus cargos y otorgar retroalimentación para fortalecer sus liderazgos.

p.- Asegurar que los documentos, reportes e informes sean preparados para su presentación al Consejo Nacional.

q.- Autorizar la publicación oficial de Declaraciones del Colegio u otras junto a determinadas organizaciones.

r.- Mantener un contacto regular con los miembros del Directorio para el manejo del Colegio.

ARTICULO TRIGESIMO: La/el Vicepresidenta/e deberá colaborar con la/el Presidenta/e en las materias que a ésta/e corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de la/el Presidenta/e deberá subrogarla/o asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.

Las funciones propias de/la vicepresidente/a son:

a.- Mantener y establecer relaciones de contacto y trabajo con socios estratégicos del Colegio.



transparencia parciales electrónicas; estructuras mutuas, debates y control de activos circulantes.

En el desempeño de este cometido, las obligaciones inferiores a 100 UF respecto de la Ley del Presidente y cualquier otro de las facultades. Las obligaciones superiores a 100 UF, requerirán la firma de los tres mencionados.

l.- Suspender temporalmente los debates de las sesiones y aplicar la disciplina de este orden, velando por el buen comportamiento de las Asambleas.

k.- Dar cuenta anual de la labor del Directorio Nacional en la respectiva Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional, por medio de una Memoria a la que dará lectura, en forma extractada, la que podrá ser aprobada o rechazada.

l.- Entregar informe y cuenta de su gestión al cesar en el cargo.

m.- Asegurar que los miembros del directorio y Consejo tengan el apropiado desarrollo y entrenamiento para mantener sus respectivas funciones en el desarrollo de su rol.

n.- Mantener y establecer relaciones de contacto entre los miembros del Consejo Nacional y el Directorio Nacional.

o.- Mantener y establecer relaciones de contacto y trabajo con socios estratégicos del Colegio.

p.- Asegurar que todos los miembros del Directorio cumplan con las responsabilidades asociadas a cada uno de sus cargos y otorgar retroalimentación para fortalecer sus labores.

q.- Asegurar que los documentos, reportes e informes sean preparados para su presentación al Consejo Nacional.

r.- Autorizar la publicación oficial de Declaraciones del Colegio u otras juntas determinadas por el Directorio.

s.- Mantener un contacto regular con los miembros del Directorio para el manejo del Colegio.

ARTICULO TRIGESIMO: La Ley Vicepresidencia deberá colaborar con la Ley del Presidente en las materias que a esta Ley correspondan. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de la Ley del Presidente deberá subrogarlo asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.

Las funciones propias de la Vicepresidencia son:

1.- Mantener y establecer relaciones de contacto y trabajo con socios estratégicos del Colegio.



- b.- Revisar todos los documentos previos a las reuniones de Directorio.
- c.- Colaborar y apoyar a los otros miembros del Directorio en el desarrollo, implementación y evaluación de las actividades para llevar adelante los objetivos estratégicos y misión del Colegio.
- d.- Autorizar publicaciones y declaraciones en ausencia de la Presidenta/e.
- e.- Representar al Colegio en reuniones nacionales o internacionales en acuerdo con la Presidenta/e y miembros del Directorio.
- f.- Mantener contacto regular con la Presidenta/e en relación a los aspectos de gobierno del Colegio.
- g.- Asistir y apoyar a la Presidenta/e en el liderazgo del desarrollo de iniciativas diseñadas para alcanzar la misión del Colegio.
- h.- Asistir y apoyar a la Presidenta/e, asegurando la preparación de los Reportes para el Consejo, entrega y desarrollo de Declaraciones, y documentos para prensa.
- i.- Participar en el proceso de evaluación anual de los miembros del Directorio.
- j.- Contribuir para el desarrollo efectivo de cada una de las reuniones de Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La/el Secretaria/o, junto al Directorio, deberá velar por el desarrollo exitoso, organización y promoción de la Orden, incluyendo el resguardo de la integridad de la organización.

Corresponderá a la/el Secretaria/o:

- a.- Redactar las actas de las sesiones del Directorio Nacional, de Consejo Nacional y de las Asambleas.
- b.- Recibir y despachar la correspondencia y correos electrónicos, dejando los respaldos correspondientes.
- c.- Autorizar conjuntamente con la/el Presidenta/e, los acuerdos adoptados.
- d.- Llevar al día:
 - El Libro de Actas.
 - El Registro Nacional de las/os colegiadas/os, con sus direcciones y demás datos necesarios.
 - La correspondencia recibida y despachada.
 - Los archivos digitales y físicos.
- e.- Despachar y hacer publicar las citaciones a asambleas que ordene la/el Presidenta/e, o el Directorio Nacional.



- 1.- Despatchar y hacer publicar en Internet a las Asambleas que ordene la Presidencia del Directorio Nacional.
- 2.- Los archivos digitales y físicos
- 3.- La correspondencia recibida y despachada.
- 4.- El Registro Nacional de las Colegialidades, con sus directores y demás datos
- 5.- El libro de Actas.
- 6.- Llevar a cabo:
 - a.- Autorizar conjuntamente con la Presidencia los acuerdos adoptados.
 - b.- Recibir y despachar la correspondencia y correos electrónicos, dando los respaldos Asambleas.
 - c.- Redactar los actos de las sesiones del Directorio Nacional, de Consejo Nacional y de las Asambleas.
 - d.- Responder a la Presidencia.
 - e.- Mantener contacto regular con la Presidencia en relación a las acciones de Gobierno del Colegio.
 - f.- Representar al Colegio en reuniones nacionales e internacionales en acuerdo con la Presidencia y miembros del Directorio.
 - g.- Autorizar publicaciones y declaraciones en ausencia de la Presidencia.
 - h.- Colaborar y apoyar a los otros miembros del Directorio en el desarrollo, cumplimiento y ejecución de las actividades para llevar adelante los objetivos estratégicos y misión del Colegio.
 - i.- Revisar todos los documentos previos a las reuniones del Directorio.



- f.- Organizar el manejo interno de las oficinas del Colegio y hacer cumplir por el personal rentado las instrucciones y acuerdos de la/el Presidenta/e y del Directorio Nacional.
- g.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre o sello del Colegio.
- h.- Actuar como Ministra/o de Fe del Colegio.
- i.- Iniciar respuestas apropiadas a situaciones emergentes y trabajar en conjunto con el Directorio Nacional para su respuesta.
- j.- Representar al Colegio en reuniones Nacionales e Internacionales en acuerdo con la/el Presidenta/e y miembros del Directorio.
- k.- Rendir informe de su gestión al cesar en el cargo, entregando al día los libros y registros.
- l.- La/el Secretaria/o Nacional certificará la afiliación de las matronas o matrones jubilados y su continuidad, correspondiendo a la/el colegiada/o acreditar su calidad de jubilado/a o pensionada/o.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La/el Tesorera/o, junto con el resto del Directorio, contribuye a un efectivo proceso de trabajo de grupo.

Corresponderá a la/el Tesorera/o:

- a.- Tener bajo su custodia los bienes, fondos, valores, títulos, útiles y enseres del Colegio.
- b.- Recaudar las cuotas sociales e informar el precio de los servicios que el Colegio prestare y todo lo que correspondiere percibir al Colegio por cualquier concepto.
- c.- Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos del Colegio.
- d.- Efectuar de acuerdo con la/el Presidenta/e, el pago de los gastos acordados y las inversiones que el Directorio Nacional resuelva.
- e.- Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes del Colegio.
- f.- Presentar anualmente, junto a el/la Contador/a, al Directorio Nacional y al Consejo Nacional, el informe económico, el proyecto de presupuesto, el balance y las cuentas de resultado.
- g.- Certificar el estado de pago de cuotas de las/los colegiadas/os y de los Consejos Regionales, especialmente para los efectos de participar en los Consejos Nacionales, Asambleas, votaciones, postulaciones a cargos de elección, o para los demás fines que se requieran conforme a estos estatutos.
- h.- Informar mensualmente el estado de pago de cuotas y obligaciones a cada Consejo Regional y solicitar la regularización en caso de mora.



i.- Otorgar los recibos o certificaciones de pago a los Consejos Regionales, dejando copia de ellos en las oficinas del Colegio.

j.- Responsabilizarse del estado de caja, rechazar todo giro no ajustado a la ley, o a los Estatutos. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura, boleta o documentos sustentatorios oficiales vigentes.

k.- En conjunto con la Presidenta y/o la Vicepresidenta, podrá aperturar y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer y/o rechazar saldos de cuenta, solicitar estado de cuenta corriente, revalidar, protestar y prorrogar cheques; y en cuanto a cuentas de ahorro: girar, cambiar libreta, solicitar, aprobar e impugnar saldos, retirar cartolas; solicitar clave electrónicas; tarjeta de crédito; efectuar transferencias bancarias electrónicas; aperturar fondos mutuos, depósitos a plazo y compra de activos circulantes, en la forma descrita en el Artículo 29° letra i).

l.- Rendir informe y cuenta de su gestión y el estado de la tesorería al cesar en el cargo, entregando al día los libros y registros a su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones y atribuciones de las/os Directoras/es, en general:

a.- Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citadas/os.

b.- Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido designadas/os por el Directorio Nacional.

c.- Desempeñar activamente las funciones y cometidos que determine el Directorio Nacional, tendientes a fortalecer los pilares de la profesión: educación, regulación, asociación e investigación.

d.- Subrogar a cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el Artículo 26º.

e.- Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y los acuerdos del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.

f.- Cautelar los intereses de la profesión, del Colegio y sus asociados; absteniéndose de realizar toda acción contraria a ellos.

g.- Deberá recaudar las cuotas extraordinarias, las que serán fijadas por el Consejo Nacional no pudiendo fijarse más de tres en el año y ellas no podrán ser superiores a 3 veces el valor de una cuota ordinaria.

h.- Deberá recaudar las cuotas de las/os colegiadas/os que jubilen o se pensionen por cualquier causa y que, a la fecha en que ello ocurra, tengan más de veinte años de afiliación continuos en el Colegio, estarán exentas/os de pago de las cuotas ordinarias.



1.- Otorgar los recibos o certificaciones de pago a los Consejos Regionales, dejando copia de ellos en las oficinas del Colegio.
2.- Responsabilizarse del estado de caja, rechazando todo giro no ajustado a la ley, o a los Estatutos. No podrá efectuarse ningún pago sino contra presentación de facturas, boletines o documentos sustentados en las leyes vigentes.

3.- En conjunto con la Presidencia y/o la Vicepresidencia, podrá suscribir y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar depósitos de cheques, reconocer y retirar saldos de cuentas, solicitar estado de cuentas corrientes, recibir, prestar y prorrogar cheques y en cuentas de ahorro girar, cambiar libreta, solicitar, aprobar e imprimir sellos, retirar cheques, solicitar clave electrónica, tarjetas de crédito, efectuar transferencias bancarias electrónicas, efectuar fondos mutuos, depósitos a plazo y compra de acciones circulares, en la forma descrita en el Artículo 29° letra f).

4.- Rendir informe y cuenta de su gestión y el estado de la tesorería al cesar en el cargo, entregando al día los libros y registros a su cargo.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones y atribuciones de los Directores, en general:

- a.- Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados;
- b.- Proteger las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido designados por el Director Nacional;
- c.- Desarrollar activamente las funciones y cometidos que determine el Director Nacional, tendientes a fortalecer los pilares de la profesión: educación, regulación, asociación e investigación;
- d.- Subrogar a cualquier de los miembros de la Directiva Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el Artículo 29°;
- e.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y los acuerdos del Consejo Nacional y del Directorio Nacional;
- f.- Custodiar las actas de la Junta del Colegio y sus asociados, ratificándose de que se respaldó acción contra a ellos;
- g.- Deberá recabar las cuotas extraordinarias, las que serán fijadas por el Consejo Nacional no pudiendo fijarse más de tres en el año y ellas no podrán ser superiores a veces el valor de una cuota ordinaria;
- h.- Deberá recabar las cuotas de las categorías que tuvieran o se peticionen por cualquier causa y que, si fueren en que él ocurra, tengan más de veinte años de afiliación con el Colegio, estarán exentas) de pago de las cuotas ordinarias.



La o el colegiado que voluntariamente desee mantener el pago de la cuota ordinaria no podrá exceder un tercio del valor de la cuota establecida. Asimismo, las/los jubilados quedaran exentos del pago de cuotas extraordinarias.



i.- Promover la incorporación de nuevos miembros al Colegio de la orden.

TITULO VIII

De los Consejos Regionales y del Directorio Regional

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En cada región del país o en el sector territorial que determine el Consejo Nacional, existirá un Consejo Regional formado por la totalidad de las/os colegiadas/os que tengan su domicilio en la respectiva región o sector territorial en su caso, y que se encuentren inscritas/os en el registro correspondiente.

Los Consejos Regionales estarán estructurados como siguen:

1. Directorio
2. Asamblea
3. Capítulos
4. Tribunal Calificador de Elecciones
5. Comisión de Proceso Eleccionario
6. Comisión Receptora de Sufragios
7. Comisión Calificadora de Elecciones
8. Comisión de Escrutinios
9. Comité de Derechos Humanos
10. Comité de Género e Interculturalidad.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Cada tres años, y en el mes Mayo, cada Consejo Regional deberá realizar un proceso eleccionario para elegir en forma directa y secreta cinco Directoras/es Regionales.

Las/os Directoras/es Regionales elegidos, asumirán sus cargos el primer día hábil del mes subsiguiente al que fueron elegidos, sin necesidad de citación o convocatoria especial para el efecto.

En esta oportunidad, las/os Directoras/es Regionales que cesan en sus cargos deberán entregar el informe, cuenta y documentación correspondientes a la función que estaban desempeñando al momento de dicha entrega, de incumplir esta acción serán apercibidas de poner el hecho en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Para ser miembro del Directorio Regional se requiere:

a.- Ser colegiada/o durante a lo menos tres años.



La o el elegido que voluntariamente desee mantener el pago de la cuota ordinaria no podrá exceder un tercio del valor de la cuota establecida. Asimismo, los interesados podrán exentar el pago de cuotas extraordinarias.

1.- Promover la incorporación de nuevos miembros al Colegio de la orden.

TITULO VIII

De los Consejos Regionales y del Directorio Regional

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En cada región del país o en el sector territorial que determine el Consejo Nacional, existirá un Consejo Regional formado por la totalidad de los colegiados que tengan su domicilio en la respectiva región o sector territorial en su caso, y que se encuentren inscritos en el registro correspondiente.

Los Consejos Regionales estarán estructurados como siguen:

1. Directorio
2. Asambleas
3. Capítulos
4. Tribunal Calificador de Elecciones
5. Comisión de Proceso Electoral
6. Comisión Ratadora de Jurados
7. Comisión Calificadora de Elecciones
8. Comisión de Excepciones
9. Comité de Derechos Humanos
10. Comité de Género e Interculturalidad

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Cada tres años, y en el mes Mayo, cada Consejo Regional deberá realizar un proceso electoral para elegir en forma directa y secreta cinco Directores Regionales.

Las Directores Regionales elegidos, asumirán sus cargos el primer día hábil del mes siguiente al que funcionen regidos, sin necesidad de dirección o convocatoria especial para el efecto.

En esta oportunidad, los Directores Regionales que cesen en sus cargos deberán entregar el informe, cuentas y documentación correspondientes a la función que estaban desempeñando al momento de dicha entrega, de incumplir esta acción serán sancionados de poner el hecho en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Para ser miembro del Directorio Regional se requiere:

a.- Ser chileno(a) durante o lo menos tres años.



b.- Excepcionalmente en caso de que un/a o todos los miembros del nuevo directorio no cumplan con el requisito precedente, existirá una autorización de parte del Directorio Nacional la que deberá ser validada por el Consejo Nacional.

c.- Tener domicilio en la región respectiva.

d.- Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

e.- Que nunca haya sido sancionada/o por el Colegio, por faltas a la ética o a la disciplina.

f.- No haber sido condenada/o ni hallarse procesada/o por crimen o simple delito.

g.- No podrán ser miembros de la mesa directiva Regional aquellos profesionales que desempeñan los cargos de presidente de la República, senadores, diputados, ministros de Estado, subsecretario, secretarios regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, alcaldes y jefes superiores de servicios públicos o privados. Tampoco podrán ser miembros del Directorio Regional los Directores de hospitales autogestionados, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos centrales de Partidos Políticos.

h.- Ningún miembro del Directorio Regional puede realizar proselitismo político.

i.- Deberá firma el compromiso de dedicación al cargo.

j.- Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N° 2.757, del año 1979 en su artículo 10° y en su artículo 2° transitorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El procedimiento de elección del Directorio Regional será el establecido en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, en lo que le sea aplicable.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las/los Directoras/es Regionales durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectas/os por una sola vez.

Será obligación especial de los Directorios Regionales, el remitir dentro de los 15 primeros días de cada mes, al Directorio Nacional, el 35% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias.

La cuota será de un 4% del sueldo mínimo nacional y se deberá remitir en el mes inmediatamente posterior, con la nómina de las/los asociadas/os a quienes corresponde dicha recaudación, salvo acuerdo especial del Consejo Nacional.

Corresponderá a los Directorios Regionales:

a.- Cumplir los objetivos del Colegio en su región y administrar los bienes conforme a las facultades que les confieren los Estatutos.

b.- Cumplir con los pagos mensuales al Directorio Nacional al mes siguiente, certificando dicho pago con listado de miembros cotizantes.



b.- Excepcionalmente en caso de que uno o todos los miembros del Consejo Regional no cumplan con el requisito precedente, existe una autorización de parte del Director Nacional la que deberá ser validada por el Consejo Nacional.

c.- Tener domicilio en la región respectiva.

d.- Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

e.- Que nunca haya sido sancionado por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.

f.- No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito.

g.- No podrán ser miembros de la mesa directiva Regional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de presidentes de la República, senadores, ministros de Estado, subsecretarios, secretarías regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, jefes superiores de servicios públicos o privados. Tampoco podrán ser miembros del Directorio Regional los Directores de hospitales autogestionados, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos centrales de Partidos Políticos.

h.- Ningún miembro del Directorio Regional puede realizar proselitismo político.

i.- Deberá firmarse el compromiso de dedicación al cargo.

j.- Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N° 2.157, del año 1979 en su artículo 108 y en su artículo 2º transitorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El procedimiento de elección del Directorio Regional será el establecido en el artículo vigésimo segundo de las Leyes Escuelas, en lo que le sea aplicable.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las Juntas Directivas Regionales deberán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Será obligación especial de los Directores Regionales, el remitir dentro de los primeros días de cada mes al Directorio Nacional, el 30% de lo recaudado por concepto de cuotas sociales.

La cuota será de un 1% del sueldo mínimo nacional, y se deberá remitir en el mes inmediatamente posterior con la nómina de las Juntas rectorales a quienes correspondiere recaudar, salvo acuerdo especial del Consejo Nacional.

Corresponden a los Directores Regionales:

a.- Cumplir las obligaciones del Colegio en su región y administrar los bienes conforme a las facultades que le confieren las Leyes Escuelas.

b.- Cumplir con las obligaciones al Directorio Nacional, en sus alcances, remitiendo dicho sueldo con la cuota de miembros rectorales.



c.- Confeccionar anualmente el informe económico, el proyecto de presupuesto, el balance y las cuentas de resultado del Consejo Regional, rendir cuenta en la primera Asamblea Regional Ordinaria, de la marcha del Consejo mediante la memoria correspondiente. Dicho balance, cuentas de resultado y la memoria anual deberán enviarlos al Directorio Nacional a lo menos 15 días antes de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria Anual.

d.- Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional, acordar sus funciones, remuneraciones, desvinculación y pago de indemnizaciones cuando procediere. Sin embargo, no podrá contratarse a personas ligadas por matrimonio, parentesco por consanguineidad hasta el tercer grado inclusive, y afinidad hasta el segundo grado, o adopción, con ninguno de los Directores cuando entre ellos se produzca relación jerárquica directa.

e.- Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias, las que tendrán la calidad de asesoras del Directorio Regional.

f.- Convocar a la Asamblea Regional en la oportunidad y forma que lo señalan estos Estatutos.

g.- Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Consejo Regional.

h.- Ejercer las facultades disciplinarias que estos Estatutos le encomiendan.

i.- Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional.

j.- Actuar de árbitro ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre las/os colegiadas/os o entre éstos y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de compromiso, de conformidad con la legislación vigente, y ante situaciones que involucren a la matronería.

k.- Comunicar al Directorio Nacional, dentro del plazo de diez días, toda renuncia anexando documento firmado de la misma, el que puede ser físico o digital, igualmente ocurrirá cuando se tratase de cambio de domicilio u otros antecedentes que le hayan informado las/los colegiadas/os de su jurisdicción conforme a este Estatuto.

l.- Entregar al Directorio Nacional los informes o antecedentes que éste solicitare, relativos al funcionamiento del Consejo Regional respectivo.

m.- Estimular y autorizar la constitución de capítulos de Matronas y Matrones en los establecimientos de salud, universidades y demás entidades y coordinar su funcionamiento.

n.- Condonar las deudas pendientes de las y los profesionales que se reincorporen al Colegio, quienes podrán conservar el número de registro nacional, pero perderán los derechos de antigüedad ya que la reincorporación será como socio nuevo.



o- Confeccionar anualmente el informe económico, el proyecto de presupuesto, el balance y las cuentas de resultado del Consejo Regional, rendir cuentas en la primera Asamblea Regional Ordinaria, de la marcha del Consejo mediante la memoria correspondiente. Dicha memoria anual deberá enviarse al Directorio Regional, veintidós días antes de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria Anual.

o- Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional, acordar sus funciones, remuneraciones, desvinculación y pago de indemnizaciones cuando procediere. Sin embargo, no podrá contratarse a personas ligadas por matrimonio, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, y afinidad hasta el segundo grado, o adopción, con ninguno de los Directores cuando entre ellos se produzca relación jerárquica directa.

e- Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias, las que tendrán la calidad de asesores del Directorio Regional.

f- Convocar a la Asamblea Regional en la oportunidad y forma que lo señalen estos Estatutos.

g- Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Consejo Regional.

h- Ejercer las facultades disciplinarias que estos Estatutos le encomiendan.

i- Otorgar premios y estímulos especiales que procedan al perfeccionamiento profesional.

j- Actuar de árbitro ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre las colegiadas o entre estas y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de comprimir, de conformidad con la legislación vigente, y ante situaciones que involucren la maternidad.

k- Comunicar al Directorio Nacional, dentro del plazo de diez días, toda renuncia anexando documento firmado de la misma, el que puede ser físico o digital, igualmente ocurrirá cuando se trate de cambio de domicilio u otros antecedentes que le hayan informado las/ las colegiadas/ os de su jurisdicción conforme a este Estatuto.

l- Entregar al Directorio Nacional los informes o antecedentes que ésta solicite, relativos al funcionamiento del Consejo Regional respectivo.

m- Estipular y autorizar la constitución de capítulos de Matrónas y Matrones en los establecimientos de salud, universidades y demás entidades y corporaciones que permitan el funcionamiento.

n- Condonar las cuotas pendientes de las y los profesionales que se reincorporen al Colegio, siempre que puedan conservar el número de registro nacional, pero deberán los/ las profesionales de antigüedad ya que la reincorporación será como social nuevo.



ñ.- Acatar los acuerdos tomados por el Consejo Nacional. En caso de no respetar los acuerdos del Consejo, será causal para lo referido en el Artículo Vigésimo Tercero, Letra o) del Título VI de estos Estatutos.

o.- Podrá aperturar y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer y/o rechazar saldos de cuenta, solicitar estado de cuenta corriente, revalidar, protestar y prorrogar cheques; y en cuanto a cuentas de ahorro: girar, cambiar libreta, solicitar, aprobar e impugnar saldos y retirar cartolas; efectuar transferencias electrónicas; aperturar fondos mutuos, depósitos a plazo y compra de activos circulantes. Todo ello en la forma descrita en el Artículo 29, letra i).

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Regional se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será llevado por la/el Secretaria/o, las que serán validadas en forma física o digital por todas/os las/os Directoras/es que hubieran concurrido a la sesión.

La/el Directora/or que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. Las Actas podrán ser digitadas y adheridas en el Libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar su fidelidad.

Las Actas deberán ser escritas, físicas o digitales y grabadas, previa autorización.

Le serán aplicables a las/os Directoras/es Regionales las normas establecidas en los artículos 26º y 27º, sólo en aquello que les fuera aplicable, de acuerdo a su naturaleza.

TITULO IX

De las Asambleas Nacionales y Regionales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La asamblea es la reunión general de colegiadas y colegiados convocados de acuerdo a las normas establecidas, en ella cada colegiado/a, con sus cuotas al día, tendrá derecho a voz y en asuntos que ameriten definiciones de conducción, podrá convocar a plebiscito.

a.- La asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Para el Directorio Nacional, será ordinaria la que se convoque la primera semana del mes de Agosto y será extraordinaria la que se convoque de acuerdo a la contingencia.

Para los Consejos Regionales, la Asamblea ordinaria será convocada con la periodicidad conforme al Artículo Décimo Segundo del Título IV de estos Estatutos y adicionalmente, se realizará una asamblea ordinaria la segunda semana del mes de Agosto y será extraordinaria la que se convoque de acuerdo a la contingencia.



Actar los acuerdos tomados por el Consejo Nacional. En caso de no haberse tomado acuerdos del Consejo, será consal para lo referido en el Artículo Vigésimo Tercero del Título VI de estas Estatutas.

Podrá aperturar y girar en cuentas corrientes o de depósito, retirar salidas de cheques, recaudar y/o rechazar salidas de cuenta, solicitar estado de cuenta corriente, revelar, protestar y prorrogar cheques; y en cuanto a cuentas de giro, cambiar libranzas, solicitar apólicas e impugnar salidas y retirar controles; efectuar transferencias electrónicas; operar fondos mutuos, depósitos a plazo y compra de valores circulantes. Todo ello en la forma descrita en el Artículo 59, letra f).

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Regional se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por la/el Secretar(a), las que serán validadas en forma física o digital por todos/as los/as Director(a)s que hubieran concurrido a la sesión.

La/el Director(a) o quien designe solvente su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. Las Actas podrán ser digitales y adjuntas en el libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no queden sin describirse y que ofrezcan seguridad para evitar las falsificaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar su fidelidad.

Las Actas deberán ser escritas, físicas o digitales y grabadas, o en su totalidad. Las Actas aplicadas a las/os Director(a)s Regionales las normas establecidas en los artículos 59 y 57, sólo en aquellos que les fuera aplicable, de acuerdo a su naturaleza.

TITULO IX

De las Asambleas Nacionales y Regionales

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La asamblea es la reunión general de colegiados y colegiadas convocados de acuerdo a las normas establecidas, en ella cada colegiada/o, con sus votos al día, tendrá derecho a voz y en asuntos que ameriten decisiones de carácter, podrá intervenir a plebiscito.

La asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Para el Directorio Nacional, será ordinaria la que se convogue la primera semana del mes de agosto y será extraordinaria la que se convogue de acuerdo a la constitución.

Para las Corpes Regionales, la Asamblea ordinaria será convocada con la periodicidad contenida en el Artículo Segundo del Título VI de estas Estatutas y adicionalmente se realizará una asamblea ordinaria la segunda semana del mes de Agosto y será extraordinaria la que se convogue de acuerdo a la constitución.



b.- La citación a las Asambleas se realizará de conformidad al artículo 14° del Título IV de estos Estatutos.



TITULO X

De los Capítulos

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los Capítulos son organizaciones de base de Matronas y Matrones que comparten una misma afinidad, y forman parte de la estructura orgánica del Colegio.

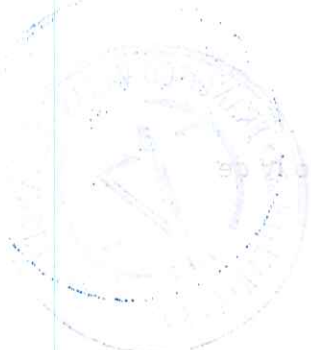
Las finalidades de los Capítulos serán las siguientes:

- a) Trasmitir y difundir en sus ámbitos respectivos los acuerdos e instrucciones de los órganos Directivos del Colegio, como asimismo hacer llegar a éstos las inquietudes y consultas de sus integrantes.
- b) Mantener y acrecentar las relaciones de camaradería entre las/los integrantes de un mismo Capítulo y de éste con los de otros establecimientos.
- c) Representar a las Matronas y Matrones del Capítulo junto con la/el presidente regional correspondiente ante las autoridades locales del Servicio de Salud, las universidades o cualquier otra entidad; salvo en aquellas materias que sean de competencia del Directorio Regional respectivo o del Directorio Nacional, en su caso.
- d) Participar en los organismos técnicos y administrativos del respectivo establecimiento, en representación de las Matronas y Matrones pudiendo invitar a un representante del Directorio Regional.
- e) Colaborar con las Matronas y Matrones del Capítulo en la solución de los problemas laborales que las/los aquejen.
- f) Estudiar e informar las materias o problemas que le solicite el Consejo Regional correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los Capítulos dependerán directamente del Consejo Regional de la jurisdicción correspondiente y estarán sujetos a sus directivas e instrucciones.

Los Capítulos serán dirigidos por una directiva, integrada por tres miembros, elegidos en forma directa, teniendo derecho cada elector a un voto y proclamándose electas/os a las/los candidatas/os que obtengan las más altas mayorías.

Los miembros de la directiva durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez.



la - La creación a las Asambleas se realizará de conformidad al artículo 14° del Título IV de estos Estatutos.

TÍTULO X De los Capítulos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Los Capítulos son organizaciones de base de Matrones y Matrones que comparten una misma etnia, y forman parte de la estructura orgánica del Colegio.

Las finalidades de los Capítulos serán las siguientes:

- a) Transmitir y difundir en sus ámbitos respectivos los acuerdos e instrucciones de los órganos Directivos del Colegio, como asimismo hacer llegar a éstos las inquietudes y consultas de sus integrantes.
- b) Mantener y acrecentar las relaciones de camaradería entre las integrantes de un mismo Capítulo y de éste con las de otros establecimientos.
- c) Representar a las Matrones y Matrones del Capítulo junto con la/el presidente regional correspondiente ante las autoridades locales (Servicio de Salud, las universidades o cualquier otra entidad) salvo en aquellas materias que sean de competencia del Director Regional respectivo (del Directorio Nacional), en su caso.
- d) Participar en los organismos técnicos y administrativos del respectivo establecimiento, en representación de las Matrones y Matrones, pudiendo firmar a un representante del Directorio Regional.
- e) Colaborar con las Matrones y Matrones del Capítulo en la solución de los problemas laborales que les/les aquejen.
- f) Estudiar e informar las materias o problemas que le solicite el Consejo Regional correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los Capítulos deberán obedecer directamente al Consejo Regional de la jurisdicción correspondiente y estarán sujetos a sus directivas e instrucciones.

Los Capítulos serán dirigidos por una directiva integrada por tres miembros, elegidos en forma directa, teniendo derecho cada electora a un voto y proclamándose electoras a las candidatas/los que obtengan las más altas mayorías.

Los miembros de la directiva durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez.





Las vacantes que se produzcan serán llenadas por acuerdo de la directiva con integrantes del respectivo Capítulo, para completar lo que falte del período correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Directiva elegirá entre sus miembros una/un Presidenta/e, una/un Secretaria/o y una/un Tesorera/o.

El quórum para sesionar será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la reunión.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Es deber esencial de la directiva mantener debidamente informado a los miembros del Capítulo, como asimismo al Consejo Regional respectivo, de todos los problemas que atañen a las matronas y matrones y, particularmente a los de su núcleo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Un Reglamento determinará la estructura y funcionamiento de los Capítulos el que, además, establecerá los requisitos para postular a la directiva, las atribuciones y competencias de ésta y las obligaciones de sus integrantes.

TITULO XI

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Existirá un Tribunal de Ética y Disciplina que estará integrado por una nómina de no menos de diez ni más de cincuenta matronas y matrones afiliados, de reconocido prestigio y trayectoria, que tendrá a su cargo ejercer la jurisdicción disciplinaria del Colegio, en la forma y con las atribuciones que establecerá el reglamento respectivo.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina deberán reunirse los mismos requisitos que para optar al cargo de consejero.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán designados por el Consejo Nacional por períodos de cuatro años, renovables, en sesión a la que asistan a lo menos dos tercios de los Consejos Regionales con cuotas al día.

El Tribunal de Ética y Disciplina funcionará en salas de tres miembros o cinco miembros, según determine el reglamento, las que serán formadas en cada ocasión, por la Vicepresidenta Nacional, mediante sorteo, con el objeto de que intervenga en los procedimientos que se encuentren en estado de ser sometidos a su conocimiento y decisión.

Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán consideradas como decisiones del Colegio de Matronas y Matrones de Chile para todos los efectos legales y reglamentarios.



Las vacantes que se produzcan serán llenadas por acuerdo de la Directiva con el consentimiento del respectivo Capítulo, para completar el período del período correspondiente.

ARTICULO CUARAGESIMO SEGUNDO: La Directiva elegirá entre sus miembros una Presidencia, un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a).

El quórum para sesionar será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTICULO CUARAGESIMO TERCERO: Es deber esencial de la Directiva mantener debidamente informado a los miembros del Capítulo, como mínimo al Consejo Regio, al respecto de todos los problemas que afectan a las misiones y misiones y particularmente a los de su núcleo.

ARTICULO CUARAGESIMO CUARTO: Un Reglamento determinará la estructura y funcionamiento de los Capítulos al que, además, establecerá los requisitos para postular a la Directiva, las atribuciones y competencias de ésta y las obligaciones de sus integrantes.

TITULO XI

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO CUARAGESIMO QUINTO: Existirá un Tribunal de Ética y Disciplina que estará integrado por una o más de no menos de diez ni más de cincuenta misioneros y misioneras, afiliados, de reconocida prestigio y trayectoria, que tendrán a su cargo ejercer la jurisdicción disciplinaria del Colegio, en la forma y con las atribuciones que establezca el reglamento respectivo.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina deberán cumplir los mismos requisitos que para ocupar el cargo de consejero.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán designados por el Consejo Nacional por períodos de cuatro años, renovables, en sesión o la que salgan a lo menos por tercios de los Consejos Regionales con cuotas al día.

El Tribunal de Ética y Disciplina funcionará en salas de tres miembros o cinco miembros según determine el reglamento, las que serán formadas en cada sesión, por la Vicepresidencia (Sector), mediante acuerdo con el objeto de que intervenga en los procedimientos que se encuentren en estado de ser sometidos a su conocimiento y decisión.

Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán concluyentes como decisiones del Colegio de Misioneros y Misioneras de Chile para todos los efectos legales y reglamentarios.



El Tribunal de Ética y Disciplina podrá funcionar en salas en cualquier territorio jurisdiccional donde exista un Consejo Regional.

Las normas sustantivas que deberá considerar el Tribunal de Ética y Disciplina son las que establecerá el Código de Ética de matronas y matrones.

TITULO XII

De los Comités, Comisiones y Asociaciones

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Serán parte del Colegio las siguientes estructuras:

1. Comité Científico
2. Comité Académico e interrelación con estudiantes, "ADEOCH"
3. Comité de Derechos Humanos
4. Comité de Género e Interculturalidad
5. Comité de Ciencias e Investigación
6. Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos
7. Comité de Comunicaciones
8. Comisiones:
 - Nacional de Proceso Eleccionario
 - Regional de Proceso Eleccionario
 - Nacional Receptora de Sufragios
 - Regional Receptora de Sufragios
 - Nacional Calificadora de Elecciones
 - Regional Calificadora de Elecciones
 - Nacional de Escrutinios
 - Regional de Escrutinios
 - Revisora de Cuentas
 - Otras Comisiones Nacionales y Regionales, según sea necesario, para el buen funcionamiento del Colegio.

El funcionamiento de dichas estructuras estará contemplado en cada uno de los reglamentos respectivos.

TITULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En reunión Ordinaria del Consejo Nacional, cada tres años, se elegirán por sorteo a cinco Consejos Regionales que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, para conformar la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta



El Tribunal de Ética y Disciplina podrá funcionar en salas en cualquier territorio judicial donde exista un Consejo Regional.
 Las normas sustantivas que deberá considerar el Tribunal de Ética y Disciplina son las que establece el Código de Ética de matrones y matrones.

TÍTULO XII

De los Comités, Comisiones y Asociaciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Sonán parte del Colegio las siguientes estructuras:

- 1. Comité Científico
- 2. Comité Académico e Investigación con el subsector "ADEOCH"
- 3. Comité de Derechos Humanos
- 4. Comité de Género e Interculturalidad
- 5. Comité de Ciencias e Investigación
- 6. Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 7. Comité de Comunicaciones
- 8. Comisiones:
 - Nacional de Proceso Electoral
 - Regional de Proceso Electoral
 - Nacional Receptora de Sufragios
 - Regional Receptora de Sufragios
 - Nacional Calificadora de Elecciones
 - Regional Calificadora de Elecciones
 - Nacional de Escrutinios
 - Regional de Escrutinios
 - Revisora de Cuentas
 - Otras Comisiones Nacionales y Regionales, según sea necesario, para el buen funcionamiento del Colegio.

El funcionamiento de dichas estructuras estará contemplado en cada uno de los reglamentos respectivos.

TÍTULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En forma Ordinaria del Consejo Nacional, cada tres años, se elegirá por voto a cinco Consejos Regionales de su respectiva región el día de la Revisión de Cuentas, para controlar la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará conformada de sus cuatro, para controlar la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará conformada

por dos miembros, un titular y un suplente, de cada uno de los regionales elegidos, los que durarán tres años en sus funciones.

Esta comisión deberá contar además con un Contador que será nominado por la misma comisión de las regiones restantes y que estén con sus cuotas al día. Los honorarios del contador serán de cargo del Directorio Nacional.

Sus obligaciones y atribuciones serán revisar los libros de contabilidad, los comprobantes de ingreso y egreso, como también inspeccionar las cuentas bancarias. Asimismo, comprobarán la exactitud del Inventario.

Anualmente informarán en la primera asamblea ordinaria del Consejo Nacional sobre el estado de las finanzas del año inmediatamente anterior, mediante un informe escrito que presentarán en esa oportunidad.

Su funcionamiento estará regido por un Reglamento.



CAPITULO II
DEL PATRIMONIO, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y
DISOLUCION DEL COLEGIO

TITULO I
Del Patrimonio

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del Colegio estará compuesto por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en estos Estatutos; por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado; de las municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos en conformidad a los Estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a él y no podrán distribuirse a las/os colegiadas/os ni aún en caso de disolución. El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TITULO II
De la Modificación de Estatutos y de la Disolución del Colegio



por los menores, un titular y un suplente, de cada una de las regiones electas, los que durarán tres años en sus funciones.

Esta comisión deberá contar además con un Contador que será nombrado por la misma comisión de las regiones restantes y que estén con sus cuentas al día. Los honorarios del contador serán de cargo del Directorio Nacional.

Las obligaciones y atribuciones serán revisar los libros de contabilidad, los comprobantes de ingreso y egreso, como también inspeccionar las cuentas bancarias. Asimismo, comprobarán la exactitud del inventario.

Analizado informado en la primera asamblea ordinaria del Consejo Nacional sobre el estado de las finanzas del año inmediatamente anterior mediante un informe escrito que será presentado en esa oportunidad.

Su funcionamiento estará regido por un Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y

DISOLUCION DEL COLEGIO

TÍTULO I

Del Patrimonio

ARTÍCULO CUARAGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del Colegio estará compuesto por las cuentas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en estos Estatutos por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por las erogaciones y subvenciones que obtenga las personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado; de las municipalidades y de otras entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma; por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos en conformidad a los estatutos, las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a él y no podrán distribuirse a los miembros del Colegio. En caso de disolución, el Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todo tipo, a cualquier título.

TÍTULO II

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución del Colegio





ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Colegio podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo adoptado en una Asamblea extraordinaria del Consejo Nacional y aprobado por la mitad más uno de sus miembros que de conformidad con los Estatutos conforman la Asamblea, con sus cuotas al día. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La Asamblea será convocada por el Directorio Nacional el cual presentará un proyecto de reforma.

ARTICULO QUINCUGESIMO: El Colegio podrá disolverse en Asamblea Nacional Extraordinaria, citada para este efecto, con presencia del 70% de los/as colegiados/as con cuotas al día y por acuerdo de la mayoría de los presentes.

Asimismo, el Colegio se disolverá por la cancelación de su Personalidad Jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causales que establece el artículo 18º Nº 2 del Decreto Ley Nº 2.757 del año 1979.

Disuelto el Colegio, su patrimonio pasará a la Confederación Internacional de Matronas-ICM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea de Consejo Nacional Extraordinaria del Colegio de Matronas y Matrones de Chile (A.G.) con fecha 6 de febrero 2021, entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta, indistintamente, a la Presidenta Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile Sra. Anita Román Morra y al abogado Reynerio García de la Pastora Zavala, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número 2757, de 1979, modificado por el Decreto Ley número 3163, de 1980, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.



ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo adoptado en una Asamblea extraordinaria del Consejo Nacional y aprobada por un tercio más uno de sus miembros que se comparecerán con los estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 18º del Decreto Ley N° 2.257 del año 1979. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un tercio más uno de sus miembros que se comparecerán con los estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 18º del Decreto Ley N° 2.257 del año 1979. Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La Asamblea será convocada por el Directorio Nacional el cual presentará un proyecto de reforma.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: El Colegio podrá disolverse en Asamblea Nacional Extraordinaria, citada para este efecto, con presencia del 70% de las colegiadas, con quórum de dos tercios y por acuerdo de la mayoría de los presentes.

Asimismo, el Colegio se disolverá por la cancelación de su personalidad jurídica resultante por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causas que establece el artículo 18º del Decreto Ley N° 2.257 del año 1979.

El patrimonio del Colegio, su patrimonio pasará a la Confederación Internacional de Matronas y Maestras de Chile (C.I.M.M.).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea del Consejo Nacional Extraordinaria del Colegio de Matronas y Maestras de Chile (A.G.) con fecha 6 de febrero 2021, entrará en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta, indistintamente, a la Presidenta Nacional del Colegio de Matronas y Maestras de Chile Sr. Anita Román Mora y al abogado René García de la Pastora Zavala, para finalizar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número 2.257, de 1979, modificado por el Decreto Ley número 2163, de 1980, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo el efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante dadas correspondientes a la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente que que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos propuestos en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí debida correspondencia y armonía.



ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se deja constancia que, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, son Consejos Regionales del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. los que a continuación se señalan: Arica y Parinacota, Iquique, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Aconcagua, Metropolitano, Rancagua, Maule, Ñuble, Concepción, Biobío, Temuco, Los Ríos, Osorno, Puerto Montt, Chiloé, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena.





ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se deja constancia que a la fecha de publicación de este Decreto son Consejos Regionales del Colegio de Matrones y Matronas de Chile los que a continuación se señalan: Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Copiapo, Valparaíso, Aconcagua, Metropolitana, Rancagua, Maipo, Concepción, Biobío, Temuco, Los Ríos, Osorno, Puerto Montt, Chilo, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena.

CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACIÓN: FRANCISCO VARAS FERNÁNDEZ,
abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Segunda Notaría de
Santiago, con oficio en Paseo Phillips N° 465, Santiago, certifica que con fecha
de hoy dos de Abril del año dos mil veintiséis, he protocolizado el documento
preinserto que consta de treinta fojas, las que incorporo en el protocolo de
Instrumentos Públicos de este oficio, bajo el Repertorio número: **seis mil
setecientos noventa y uno / dos mil veintiséis.**- DOY FE.-



FRANCISCO VARAS FERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
32ª NOTARÍA DE SANTIAGO

